

Aviso Único de Resultado de Adjudicación en Firme
Resolución de Adjudicación No. 07/2023
Resolución Razonada No. 75/2023 (Recurso de Revisión)

AVISO ÚNICO DE RESULTADO DE ADJUDICACIÓN EN FIRME

El Ministerio de Salud a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dando cumplimiento al Artículo 9.11, numeral 2° del Capítulo 9 – Contratación Pública del DR-CAFTA, Artículo 223 del Acuerdo de la Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (ADA-UE-CA) y al Artículo 57, inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, hace del conocimiento general el resultado siguiente:

No. de Licitación	Nombre	Se adjudica a:	Monto adjudicado
LICITACION ABIERTA DR CAFTA LA-ADA-UE-CA N° 04/2023	“CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONIAL, QUE INCLUYE MEDICAMENTOS RENALES PARA LA RED DE HOSPITALES DEL MINSAL”, fuente de financiamiento: FONDO GENERAL	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	USD\$ 5,820,433.25
		NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	USD\$ 3,612,151.75
TOTAL ADJUDICADO			USD\$ 9, 432,585.00

San Salvador, 4 de mayo de 2023



MINISTERIO DE SALUD
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI)
LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-ADA-UE-CA No. 04/2023 denominada:
“CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL,
QUE INCLUYE MEDICAMENTOS RENALES PARA LA RED DE HOSPITALES DEL
MINSAL” CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO GENERAL.

En el Ministerio de Salud, en San Salvador, a las nueve horas de día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad al artículo 39 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se promovió el proceso de **LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-ADA-UE-CA No. 04/2023 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL, QUE INCLUYE MEDICAMENTOS RENALES PARA LA RED DE HOSPITALES DEL MINSAL” CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO GENERAL**, señalándose el día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, para recepción y apertura de ofertas, habiéndose recibido las siguientes: Oferta N°1, **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, Oferta N° 2, **DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, Oferta N° 3, **DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.** y Oferta N° 4, **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR**; las cuales se encuentran en acta y anexos que para tal efecto se elaboraron y que forman parte del expediente respectivo.

II. Por la naturaleza del proceso de compra, la adjudicación se hará en razón del presupuesto que tiene el MINSAL y no por el monto ofertado por cada empresa.

III. Que analizadas y evaluadas las ofertas y atendiendo las condiciones legales, técnicas y administrativas, contenidas en la Base de Licitación que regularon la competencia, el acta de apertura de ofertas, cuadros de la evaluación de oferta, teniendo a la vista el acta de recomendación que incluye el informe técnico de la Comisión Evaluadora de Ofertas y estando de acuerdo con el mismo.

POR TANTO:

El Ministerio de Salud de conformidad al Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

RESUELVE:

- 1) Adjudicar el proceso de **LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-ADA-UE-CA No. 04/2023 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL, QUE INCLUYE MEDICAMENTOS RENALES PARA LA RED DE HOSPITALES DEL MINSAL” CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO GENERAL**, de la manera siguiente:

Ítem	PROVEEDOR	Descripción	UM	Precio Unitario		Monto Total
1	OFERTA N° 3 DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	DESCRIPCION DE SINAB CODIGO: 81215011 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA DIALISIS PERITONEAL HOSPITALARIA AUTOMATIZADA	C/U	ADULTO	\$62.23	\$747,468.44

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07/2023.

Ítem	PROVEEDOR	Descripción	UM	Precio Unitario		Monto Total
		DESCRIPCION DEL PROVEEDOR CODIGO: 81215011 CONTRATACION DE SERVICIOS PARA DIALISIS PERITONEAL HOSPITALARIA AUTOMATIZADA ADULTO- PEDIATRICO. MARCA: BAXTER ORGIEN: MEXICO/COLOMBIA VENCIMIENTO: 18 MESES PLAZO DE SERVICIO: a partir del día siguiente de distribuido el contrato a la contratista hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar los servicios, insumos y materiales contratados, lo que ocurra primero.		PEDIATRICO	\$27.53	
2	OFERTA N° 4 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	DESCRIPCION DE SINAB CODIGO: 81215170 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA HEMODIALISIS DESCRIPCION DEL PROVEEDOR CODIGO: 81215170 SET PARA HEMODIÁLISIS SERVICIO PARA ADULTO Y SERVICIO PEDIÁTRICO Marca: Rockwell /NIPRO Origen: USA/España/China /Japón/Tailandia/Indonesia Vencimiento del producto: No menor de 18 meses. PLAZO DE SERVICIO: a partir del día siguiente de distribuido el contrato a la contratista hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar los servicios, insumos y materiales contratados, lo que ocurra primero.	C/U	ADULTO Y PEDIATRICO	\$35.00	\$3,612,151.75
3	OFERTA N° 3 DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	DESCRIPCION DE SINAB CODIGO: 81215177 CONTRATACION DE SERVICIO PARA DIALISIS PERITONEAL INTRAHOSPITALARIA DESCRIPCION DEL PROVEEDOR CODIGO: 81215177 CONTRATACION DE SERVICIO PARA DIALISIS PERITONEAL INTRAHOSPITALARIA - ADULTO Y PEDIATRICO. MARCA: BAXTER ORGIEN: MEXICO/COLOMBIA VENCIMIENTO: 18 MESES PLAZO DE SERVICIO: a partir del día siguiente de distribuido el contrato a la contratista hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar los servicios, insumos y materiales contratados, lo que ocurra primero.	C/U	ADULTO	\$66.95	\$334,837.22
				PEDIATRICO	\$33.47	

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07/2023.

Ítem	PROVEEDOR	Descripción	UM	Precio Unitario		Monto Total
4	OFERTA N° 3 DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	DESCRIPCION DE SINAB CODIGO: 81215178 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA DIALISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA DESCRIPCION DEL PROVEEDOR CODIGO: 81215178 CONTRATACION DE SERVICIO PARA DIALISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA - ADULTO-PEDIATRICO. MARCA: BAXTER ORGIE: MEXICO/COLOMBIA VENCIMIENTO: 18 MESES PLAZO DE SERVICIO: a partir del día siguiente de distribuido el contrato a la contratista hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar los servicios, insumos y materiales contratados, lo que ocurra primero.	C/U	ADULTO Y PEDIATRICO	\$14.32	\$3,019,696.74
5	OFERTA N° 3 DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	DESCRIPCION DE SINAB CODIGO: 81215179 CONTRATACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA AUTOMATIZADA DESCRIPCION DEL PROVEEDOR CODIGO: 81215179 CONTRATACION DE SERVICIOS PARA DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA AUTOMATIZADA - ADULTO-PEDIATRICO. MARCA: BAXTER ORGIE: MEXICO/COLOMBIA VENCIMIENTO: 18 MESES PLAZO DE SERVICIO: a partir del día siguiente de distribuido el contrato a la contratista hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar los servicios, insumos y materiales contratados, lo que ocurra primero.	C/U	ADULTO	\$39.23	\$1,718,430.85
				PEDIATRICO	\$19.61	
TOTAL						\$9,432,585.00

INSUMOS A DEMANDA

ITEM	NOMBRE DEL OFERTANTE	DESCRIPCIÓN:	PRECIO UNITARIO
1	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	LINEA DE TRANSFERENCIA CORTA DE LARGA VIDA	\$12.35
		CATETER BLANDO PARA DIALISIS EN ESPIRAL (COLA DE COCHINO) DE 15fr X 57.5 cm DE LONGITUD, SILICONEADO, TRASLUCIDO CON DOS COJINETES, EIE. INCLUYE ACCESORIOS DE COLOCACION PERCUTANEA. REFERENCIA MPD-257	\$105.51
		CATETER PARA DIALISIS PERITONEAL CON ESPIRAL, SILICONEADO, TRASLUCIDO, CON UN COJINETE, TAMAÑO PEDIATRICO DE 15fr X 40.25cm E,I,E, DESCARTABLE. INCLUYE CATETER, LUER HEMBRA, CLAM Y TAPON. REF. MPP-40C	\$105.51

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07/2023.

ITEM	NOMBRE DEL OFERTANTE	DESCRIPCIÓN:	PRECIO UNITARIO
2	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	SERVICIO ADULTO	
		CATETER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIALISIS, CON SISTEMA DE CONEXION CURVO, 12 FR X 15 CM, CON ALAMBRE GUIA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	\$43.95
		CATETER PERMANENTE PARA HEMODIALISIS, DE DOBLE LUMEN, 14.5 FR X 23CM DEL COJINETE A LA PUNTA, CON BANDEJA DE INSERCIÓN, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.	\$150.00
		SERVICIO PEDIATRICO	
		CATETER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIALISIS, CON SISTEMA DE CONEXION CURVO, 11 A 12 FR X (13-18) CM, CON ALAMBRE GUIA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	\$39.75
		CATETER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIALISIS, CON SISTEMA DE CONEXION CURVO, 11 A 12 FR X (10-12) CM, CON ALAMBRE GUIA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	\$150.00
		CATETER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIALISIS, CON SISTEMA DE CONEXION CURVO, 9 A 10 FR X (12-16) CM, CON ALAMBRE GUIA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.	\$150.00
		CATETER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIALISIS, CON SISTEMA DE CONEXION CURVO, 9 A 10 FR X (10-12) CM, CON ALAMBRE GUIA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	\$150.00
		CATETER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIALISIS, CON SISTEMA DE CONEXION CURVO, 6 A 8 FR X (10-12) CM, CON ALAMBRE GUIA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	\$165.00
		KIT DE HEMOPERFUSIÓN	
		CARTUCHO PARA FALLA HEPATICA	\$552.03
		CARTUCHO PARA INTOXICACION POR DROGAS	\$294.73
		CARTUCHO PARA SEPSIS	\$434.12
		CARTUCHOS PARA PACIENTES RENALES MEJORA DE ESTADO UREMICO Y PTH	\$162.72
		KIT DE HEMODIAFILTRACIÓN	
		CONCENTRADO ACIDO PARA HEMODIALISIS, LIQUIDO	\$5.00
		CONCENTRADO BICARBONATO PARA HEMODIALISIS, POLVO, CARTUCHO	\$5.37
		DIALIZADOR DE FIBRA HUECA	\$22.63
		LINEA PARA HEMODIAFILTRACION	\$12.74

ITEM	NOMBRE DEL OFERTANTE	DESCRIPCIÓN:	PRECIO UNITARIO
3	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	CATETER RIGIDO PARA DIALISIS PERITONEAL TAMAÑO ADULTO, CON ESTILETE	\$12.20
		SISTEMA DE INFUSION EN "y" PARA CONEXIÓN DE BOLSAS DE DIALISIS PERITONEAL	\$3.68
		LINEA DE TRANSFERENCIA CORTA DE LARGA VIDA	\$12.35

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07/2023.

ITEM	NOMBRE DEL OFERTANTE	DESCRIPCIÓN:	PRECIO UNITARIO
		CATETER BLANDO PARA DIALISIS EN ESPIRAL (COLA DE COCHINO) DE 15fr X 57.5 cm DE LONGITUD, SILICONEADO, TRASLUCIDO CON DOS COJINETES, EIE. INCLUYE ACCESORIOS DE COLOCACION PERCUTANEA. REFERENCIA MPD-257	\$105.51
		CLAMP PARA CIERRE DE LINEA	\$2.89
		CATETER PARA DIALISIS PERITONEAL RECTO, SILICONEADO, TRASLUCIDO CON DOS COJINETES, TAMAÑO PEDIATRICO DE 15fr, X 31cm DE LONGITUD EIE, DESCARTABLE. INCLYE CATETER, LUER HEMBRA CLAM Y TAPON MDC-315	\$88.96

ITEM	NOMBRE DEL OFERTANTE	DESCRIPCIÓN:	PRECIO UNITARIO
4	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	LINEA DE TRANSFERENCIA CORTA DE LARGA VIDA	\$12.35
		CATETER BLANDO PARA DIALISIS EN ESPIRAL (COLA DE COCHINO) DE 15fr X 57.5 cm DE LONGITUD, SILICONEADO, TRASLUCIDO CON DOS COJINETES, EIE. INCLUYE ACCESORIOS DE COLOCACION PERCUTANEA. REFERENCIA MPD-257	\$105.51
		CLAMP PARA CIERRE DE LINEA	\$2.89

ITEM	NOMBRE DEL OFERTANTE	DESCRIPCIÓN:	PRECIO UNITARIO
5	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	LINEA DE TRANSFERENCIA CORTA DE LARGA VIDA	\$12.35
		CATETER BLANDO PARA DIALISIS EN ESPIRAL (COLA DE COCHINO) DE 15fr X 57.5 cm DE LONGITUD, SILICONEADO, TRASLUCIDO CON DOS COJINETES, EIE. INCLUYE ACCESORIOS DE COLOCACION PERCUTANEA. REFERENCIA MPD-257	\$105.51
		CATETER PARA DIALISIS PERITONEAL CON ESPIRAL, SILICONEADO, TRASLUCIDO, CON UN COJINETE, TAMAÑO PEDIATRICO DE 15fr X 40.25cm E,I,E, DESCARTABLE. INCLUYE CATETER, LUER HEMBRA, CLAM Y TAPON. REF. MPP-40C	\$105.51

DISTRIBUCIÓN DE MONTOS MAXIMOS PARA TERAPIA RENAL SUSTITUTIVA EN CADA HOSPITAL

	HOSPITAL	DIALISIS PERITONEAL HOSPITALARIA AUTOMATIZADA	HEMODIALISIS	DIALISIS PERITONEAL INTRAHOSPITALARIA	DIALISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA	DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA AUTOMATIZA	TOTAL ASIGNADO POR HOSPITAL
1	H. ROSALES	\$305,317.20	\$1,633,096.50	\$194,250.80	\$644,185.20	\$2,353.80	\$2,779,203.50
2	H. SAN MIGUEL	\$5,285.76	\$521,920.00	\$80,340.42	\$1072,969.92	\$762,626.40	\$2443,142.50
3	H. SANTA ANA	\$119,482.00	\$1016,236.50	\$0.00	\$481,152.00	\$528,289.00	\$2145,159.50
4	H. BLOOM	\$151,415.00	\$197,130.53	\$60,246.00	\$26,150.52	\$307,778.95	\$742,721.00
5	H. USULUTAN	\$0.00	\$138,628.20	\$0.00	\$122,839.20	\$98,859.60	\$360,327.00
6	H. ZACAMIL	\$65,931.98	\$105,140.02	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$171,072.00
7	H. ZACATECOLUCA	\$100,036.50	\$0.00	\$0.00	\$199,940.40	\$18,523.10	\$318,500.00
8	H. JIQUILISCO				\$70,884.00		\$70,884.00
9	H. SAN VICENTE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$152,407.50	\$0.00	\$152,407.50
10	N. SANTIAGO DE MARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$249,168.00	\$0.00	\$249,168.00
	MONTO TOTAL	\$747,468.44	\$3612,151.75	\$334,837.22	\$3,019,696.74	\$1,718,430.85	\$9432,585.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07/2023.

ITEM 1- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA DIALISIS PERITONEAL HOSPITALARIA AUTOMATIZADA

SERVICIO DE DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA INTRAHOSPITALARIA ADULTO

1. Solución para Diálisis Peritoneal con Dextrosa 1.5% Líquido Parenteral I.P. Bolsa 5000-6000 mL.
2. Solución para Diálisis Peritoneal con Dextrosa 2.5% Líquido Parenteral I.P. Bolsa 5000-6000 mL.
3. Solución para Diálisis Peritoneal con Dextrosa 4.25% Líquido Parenteral I.P. Bolsa 5000 – 6000 mL.
4. Sistema de infusión de 4 espigas para soluciones de diálisis y sistema de drenaje para maquina cicladora de diálisis peritoneal, empaque individual estéril descartable.
5. Tapón con yodopovidona, compatible con línea de transferencia, empaque individual estéril. Cuando el sistema lo requiera.

A DEMANDA

6. Línea de transferencia corta, de larga vida, con cierre de rosca o carrete, para catéter blando para diálisis peritoneal, empaque individual estéril. Compatible con el sistema.
7. Catéter blando para diálisis peritoneal en espiral o cola de cochino (55-60)cm, de silicón traslucido, dos cojinetes espacio entre cada uno de ellos (5-10cm), de cojinete interno al primer orificio de la cola de cochino de (13.5 – 15)cm, longitud de (15-20) cm del inicio del catéter al cojinete externo, incluye accesorios de colocación percutánea, empaque individual estéril.

SERVICIO DE DIALISIS PERITONEAL HOSPITALARIA AUTOMATIZADA PEDIATRICO

1. Solución para Diálisis Peritoneal con Dextrosa 1.5% Líquido Parenteral I.P. Bolsa 5000-6000 mL.
2. Solución para Diálisis Peritoneal con Dextrosa 2.5% Líquido Parenteral I.P. Bolsa 5000-6000 mL.
3. Solución para Diálisis Peritoneal con Dextrosa 4.25% Líquido Parenteral I.P. Bolsa 5000 – 6000 mL.
4. Sistema de infusión de 4 espigas de solución de diálisis y una de drenaje para maquina cicladora de diálisis peritoneal, empaque individual estéril descartable.
5. Sistema de infusión de 4 espigas de solución de diálisis y una de drenaje para maquina cicladora de diálisis peritoneal, empaque individual estéril volumen pediátrico de 60 mL en adelante, descartable.
6. Tapón con yodopovidona, compatible con línea de transferencia, empaque individual estéril. Cuando el sistema lo requiera.

A DEMANDA

7. Línea de transferencia corta, de larga vida, con cierre de rosca o carrete, para catéter blando para diálisis peritoneal, empaque individual estéril. Compatible con el sistema.
8. Catéter blando para diálisis peritoneal en espiral o cola de cochino, siliconado traslucidos, dos cojinetes, tamaños pediátricos, (16 fr x 31cm), (16fr x 35-37cm) (16fr x 40-42)cm con tapón de cierre, incluye accesorios de colocación percutánea, empaque individual estéril.

Cada mes la empresa deberá entregar CUANDO APLIQUE: Solución antiséptica y desinfectante a base de cloruro de sodio sometido a acción electrolítica, conteniendo (0.50-0.60) % de cloro activo, envase.

SERVICIO ADULTOS

Un servicio hospitalario constara de 6 bolsas de cualquiera de las concentraciones de los numerales 1, 2 o 3 (se definirá según receta médica) más el numeral 4 y el numeral 5 (solamente cuando aplique).

Los numerales 6 y 7, se entregarán en los casos que el administrador de contrato así lo requiera y serán incluidos en la factura como un añadido al servicio. El numeral 6 se utiliza aproximadamente 2 veces al año y las cantidades requeridas por hospital serán solicitadas por cada administrador de contra según necesidad.

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07/2023.

PEDIATRICOS

Servicio 1: Un servicio hospitalario constara de 3 bolsas de cualquiera de las concentraciones de los numerales 1, 2 y 3 (se definirá según receta médica) más los numerales 4 y 6; por aparte el precio la línea de transferencia (numeral 7) y catéter (numeral 8), ya que estos serán incluidos únicamente en los casos que el administrador de contrato así lo requiera. En su facturación detallaran número de servicios en un periodo determinado, más la cantidad de catéteres entregados.

Servicio 2: Un servicio hospitalario constara de 3 bolsas de cualquiera de las concentraciones de los numerales 1, 2 y 3 (se definirá según receta médica) más los numerales 5 y 6; por aparte el precio la línea de transferencia (numeral 7) y catéter (numeral 8), ya que estos serán incluidos únicamente en los casos que el administrador de contrato así lo requiera. En su facturación detallaran número de servicios en un periodo determinado, más la cantidad de catéteres entregados.

EQUIPO EN COMODATO

La empresa se obliga a ceder a la Institución en calidad de comodato, las máquinas, mientras duren las existencias de los insumos en la bodega/servicio del Hospital:

Las maquinas en comodato deberán tener las siguientes características además de su respectiva mesa movable (con rodos y sistema de freno) que permitan una diálisis adecuada:

- Máquinas de última generación.
- Capacidad hasta para 6 bolsas de 5 - 6 litros.
- Sistema de calentado de bolsa.
- Balanza automática con control ultrafiltración.
- Tablero con pantalla para programación en español.
- Sistema automático de alarmas.
- Programación de llenado de cavidad peritoneal desde 50 hasta 3,000 mL.
- Sistema de control y almacenamiento de datos computarizados en línea para todas las maquinas, incluyendo hardware, software y protector de voltaje con duración entre 2 a 4 horas, con sus respectivas especificaciones técnicas.

No.	Hospital	Numero de Maquinas Requeridas	Máquinas De Respaldo
1	Hospital Nacional Rosales	50	4
2	Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel	75	1
3	Hospital Nacional San Juan Dios de Santa Ana	16	2
4	Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom	15	2
5	Hospital Nacional de Usulután	2	1
6	Hospital Nacional Zacamil	0	0
7	Hospital Nacional de Zacatecoluca	2	1
8	Hospital Nacional de Jiquilisco	2	1
	TOTAL MAQUINAS REQUERIDAS	162	12

La empresa deberá instalar los equipos en todas las sedes descritas anteriormente, sin interferir con el tratamiento de los pacientes y asegurar donde así se requiera el sistema de desechos de líquidos dializados, los cuales deberán ser entregados a entera satisfacción del administrador de contrato.

Si en la ejecución del contrato y debido a la necesidad institucional se requiere la instalación de mayor



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07/2023.

número de máquinas, el contratista deberá tener la disponibilidad de instalar dichos equipos.

ITEM 2- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA HEMODIALISIS

SET PARA HEMODIALISIS (SERVICIO PARA ADULTO):

1. CONCENTRADO DE BICARBONATO PARA HEMODIÁLISIS (32 - 36)MEQ/L. POLVO O LIQUIDO.
2. CONCENTRADO DE ÁCIDO PARA HEMODIÁLISIS NA (136-144) MEQ/L, K 2 MEQ/L, CA (1.5-3.0) MEQ/L, MG 1 MEQ/L, CL (105-110) MEQ/L POLVO O LIQUIDO, BOLSA O GALÓN.
3. DIALIZADOR DE FIBRA HUECA A BASE DE DI O TRIACETATO DE CELULOSA, POLISINTANO O POLISULFONA, PARA HEMODIALISIS COEFICIENTE DE ULTRAFILTRACION 60-100 ml / mm DE MERCURIO (Hg) , SUPERFICIE DE 1.0 A 2.0 METROS CUADRADOS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE.
4. LINEA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIALISIS, CON SEGMENTO DE BOMBA DE 8mm, QUE INCLUYA BARRERA PROTECTORA PARA TRANSDUCTOR DE PRESION, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.
5. CANTIDAD: 2. DESCRIPCIÓN: AGUJA PARA FISTULA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIALISIS 14-16 X (2 - 3) CM, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL.

A DEMANDA

6. CATÉTER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIÁLISIS, CON SISTEMA DE CONEXIÓN CURVO, 11 A 12 FR X (13-18) CM, CON ALAMBRE GUÍA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL (ESTE INSUMO DEBER SER INCLUIDO PARA LOS CASOS QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LO DETERMINE).
7. CATÉTER PERMANENTE PARA HEMODIÁLISIS, DE DOBLE LUMEN, 14-15 FR X (19-23)CM DEL COJINETE A LA PUNTA, CON BANDEJA DE INSERCIÓN, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, (ESTE INSUMO DEBER SER INCLUIDO PARA LOS CASOS QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LO DETERMINE).

SET PARA HEMODIALISIS (SERVICIO PEDIATRICO):

1. CONCENTRADO DE BICARBONATO PARA HEMODIÁLISIS (32 - 36)MEQ/L POLVO O LÍQUIDO.
2. CONCENTRADO DE ÁCIDO PARA HEMODIÁLISIS NA (136-144) MEQ/L, K 2 MEQ/L, CA (1.5-3.0) MEQ/L, MG 1 MEQ/L, CL (105-110) MEQ/L POLVO O LIQUIDO, BOLSA O GALÓN.
3. DIALIZADOR DE FIBRA HUECA A BASE DE DI O TRIACETATO DE CELULOSA, POLISINTANO O POLISULFONA, PARA HEMODIALISIS COEFICIENTE DE ULTRAFILTRACION de 8 a 12 ml / h / mm DE MERCURIO (Hg) , SUPERFICIE DE 0.3 A 0.5 METROS CUADRADOS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE.
4. DIALIZADOR DE FIBRA HUECA A BASE DE DI O TRIACETATO DE CELULOSA, POLISINTANO O POLISULFONA, PARA HEMODIALISIS COEFICIENTE DE ULTRAFILTRACION 13 a 16ml /h / mm DE MERCURIO (Hg) , SUPERFICIE DE 0.6 A 0.8 METROS CUADRADOS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE.
5. DIALIZADOR DE FIBRA HUECA A BASE DE DI O TRIACETATO DE CELULOSA, POLISINTANO O POLISULFONA, PARA HEMODIALISIS COEFICIENTE DE ULTRAFILTRACION 17 a 35 ml /h/ mm DE MERCURIO (Hg) , SUPERFICIE DE 0.9 A 1.0 METROS CUADRADOS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE.
6. DIALIZADOR DE FIBRA HUECA A BASE DE DI O TRIACETATO DE CELULOSA, POLISINTANO O

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07/2023.

POLISULFONA, PARA HEMODIALISIS COEFICIENTE DE ULTRAFILTRACION 40 a 80 ml /h/ mm DE MERCURIO (Hg) , SUPERFICIE DE 1.1 A 1.2 METROS CUADRADOS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE.

7. DIALIZADOR DE FIBRA HUECA A BASE DE DI O TRIACETATO DE CELULOSA, POLISINTANO O POLISULFONA, PARA HEMODIALISIS COEFICIENTE DE ULTRAFILTRACION 40-80 ml /h/ mm DE MERCURIO (Hg) , SUPERFICIE DE 1.3 A 1.5 METROS CUADRADOS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE.
8. LINEA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIALISIS, CON SEGMENTO DE BOMBA DE 6mm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: QUE INCLUYA BARRERA PROTECTORA PARA TRANSDUCTOR DE PRESION, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.
9. LINEA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIALISIS, CON SEGMENTO DE BOMBA DE 8mm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: QUE INCLUYA BARRERA PROTECTORA PARA TRANSDUCTOR DE PRESION, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL
10. AGUJA PARA FISTULA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIALISIS 14-16 G X (2 - 3.0) cm, empaque individual estéril. La longitud de la aguja deberá ser exactamente a la requerida en cada hospital por el administrador de contrato.
11. AGUJA PARA FISTULA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIALISIS 14-16 G X (2 - 3.5) CM, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. LA LONGITUD DE LA AGUJA DEBERÁ SER EXACTAMENTE LA REQUERIDA EN CADA HOSPITAL POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.
12. AGUJA PARA FISTULA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIALISIS 17 G X (2 - 3.5) CM, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. LA LONGITUD DE LA AGUJA DEBERÁ SER EXACTAMENTE LA REQUERIDA EN CADA HOSPITAL POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

A DEMANDA

13. CATÉTER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIÁLISIS, CON SISTEMA DE CONEXIÓN CURVO, 11 A 12 FR X (13-18) CM, CON ALAMBRE GUÍA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL (ESTE INSUMO DEBER SER INCLUIDO Y COBRADO EXTRA ÚNICAMENTE PARA LOS CASOS QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LO DETERMINE)
14. CATÉTER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIÁLISIS, CON SISTEMA DE CONEXIÓN CURVO, 11 A 12 FR X (10-12) CM, CON ALAMBRE GUÍA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL (ESTE INSUMO DEBER SER INCLUIDO Y COBRADO EXTRA ÚNICAMENTE PARA LOS CASOS QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LO DETERMINE).
15. CATÉTER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIÁLISIS, CON SISTEMA DE CONEXIÓN CURVO, 9 A 10 FR X (13-16) CM, CON ALAMBRE GUÍA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL (ESTE INSUMO DEBER SER INCLUIDO Y COBRADO EXTRA ÚNICAMENTE PARA LOS CASOS QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LO DETERMINE).
16. CATÉTER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIÁLISIS, CON SISTEMA DE CONEXIÓN CURVO, 9 A 10 FR X (10-12) CM, CON ALAMBRE GUÍA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL (ESTE INSUMO DEBER SER INCLUIDO Y COBRADO EXTRA ÚNICAMENTE PARA LOS CASOS QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LO DETERMINE).
17. CATÉTER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIÁLISIS, CON SISTEMA DE CONEXIÓN CURVO, 6 A 8 FR X (10-12) CM, CON ALAMBRE GUÍA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL (ESTE INSUMO DEBER SER INCLUIDO Y COBRADO EXTRA ÚNICAMENTE PARA LOS CASOS QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LO DETERMINE).

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07/2023.

El servicio pediátrico estará constituido por cualquiera de las combinaciones siguientes:

- a) 1 y 2
- b) 3,4, 5, 6 o 7;
- c) 8 o 9;
- d) 10, 11 o 12;

En caso de los numerales del 13 al 17, sería a requerimiento del Hospital; el administrador de contrato en su requerimiento detallará la especificación técnica requerida para cada servicio y deberá ser entregado según lo solicitado sin variar el precio unitario.

EQUIPO EN COMODATO

La empresa se obliga a ceder a la Institución en calidad de comodato, máquinas para Hemodiálisis, mientras duren las existencias de los insumos en la bodega/servicio del Hospital o disponibilidad presupuestaria del contrato, con las siguientes características:

- ❖ Modelo de última generación.
- ❖ Control de ultrafiltración automático.
- ❖ Sistema de desinfección automático.
- ❖ Uso de concentrado de bicarbonato en polvo o líquido.
- ❖ Uso de concentrado de ácido en polvo o líquido.
- ❖ Control de modelos de perfil de sodio y control de sodio automático
- ❖ Capacidad para programar diferentes concentraciones de sodio.
- ❖ Indicador de presión venosa, arterial y transmembrana.
- ❖ Alarma de aire, de fuga de sangre, de conductividad y temperatura.
- ❖ Bomba de sangre unidireccional entre 50 – 600 ml/minuto.
- ❖ Bomba de sangre con diámetro ajustable de 6-8 mm (según necesidad de hospital)
- ❖ Límites de presión ajustable.
- ❖ Bomba de heparina automática.
- ❖ Sistema computarizado de control que permita efectuar modelos cinéticos de la diálisis, con control central.
- ❖ Voltaje 120V +/- 50/60 Hz.
- ❖ Equipo para tratamiento de agua con las siguientes características:
 - ✓ Agua calidad AAMI,
 - ✓ Capacidad según requerimiento de equipos en cada hospital
 - ✓ Osmosis Reversa
 - ✓ Osmosis portátil según cada hospital (ver tabla)
 - ✓ Ablandador de agua
 - ✓ Luz ultravioleta
 - ✓ Decantador de sílice
- ❖ Sillones reclinables para pacientes de Hemodiálisis según número de máquinas requerida por cada hospital.
- ❖ Deberán especificarse la relación de consumo de la máquina para ácido y bicarbonato en una sesión de hemodiálisis de 4 horas y con una concentración final de 32-36 mEq/L.
- ❖ En el caso de que se oferte bicarbonato y/o ácido en polvo, deberá proporcionarse el equipo necesario para su adecuada disolución y distribución. Las especificaciones técnicas del mismo deberán ser presentadas con la oferta.
- ❖ Tensiómetro digital incorporado.
- ❖ Sistema de control y almacenamiento de datos computarizados en línea para todas las máquinas, incluyendo hardware y software, con sus especificaciones técnicas.

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07/2023.

- ❖ Máquinas de Hemodiálisis de respaldo de las mismas características según cuadro
- ❖ La instalación de los equipos no deberá interferir en las terapias de los pacientes.

No.	HOSPITAL	Numero De Maquinas Requeridas	Máquinas De Respaldo	Osmosis Portátil	Maquinas Hemodiafiltración
1	Hospital Nacional Rosales	60	4	2	2
2	Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel	40	3	2	2
3	Hospital Nacional San Juan Dios de Santa Ana	32	4	2	2
4	Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom	10	1	1	1
5	Hospital Nacional de Usulután	7	1	1	0
6	Hospital Nacional Zacamil	12	1	1	1
TOTAL APROXIMADAS MAQUINAS REQUERIDAS		161	14	9	8

La empresa deberá instalar los equipos en todas las sedes descritas anteriormente. La instalación de los equipos no deberá interferir en las terapias de los pacientes. Además, deben tener en cuenta que los equipos solicitados en la tabla anterior solo son una estimación por los servicios requeridos y podrán aumentar según la necesidad de cada hospital y a solicitud del administrador de contrato, sin variación en el costo del servicio.

Deberán presentar un plan detallado al Administrador de Contrato y Jefe de servicio, relacionado a la instalación del equipo, al día siguiente hábil de distribuido el contrato, para garantizar la continuidad del tratamiento y no afectar a los pacientes.

SERVICIOS DE HEMOPERFUSIÓN

No.	HOSPITAL	SERVICIOS APROXIMADOS REQUERIDOS
1	Hospital Nacional Rosales	100
2	Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel	100
3	Hospital Nacional San Juan Dios de Santa Ana	100
4	Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom	50
5	Hospital Nacional de Usulután	12
6	Hospital Nacional Zacamil	0
TOTAL		362

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07/2023.

ITEM 3- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DIALISIS PERITONEAL INTRAHOSPITALARIA

SERVICIO DIALISIS PERITONEAL INTRAHOSPITALARIA

1. Solución para Diálisis Peritoneal continua ambulatoria con Dextrosa 1.5 %, Solución IP, Bolsa 2,000 mL, con bolsa de drenaje capacidad 3000 mL
2. Solución para Diálisis Peritoneal continua ambulatoria con Dextrosa (2.3 - 2.5) %, Solución IP, Bolsa 2,000 mL, con bolsa de drenaje capacidad 3000 mL
3. Solución para Diálisis Peritoneal continua ambulatoria con Dextrosa 4.25 %, Solución IP, Bolsa 2,000 mL, con bolsa de drenaje capacidad 3000 MI
4. Tapón yodado para catéter blando de diálisis peritoneal, compatible con línea de transferencia, empaque individual estéril

A DEMANDA PARA ADULTO

5. Catéter rígido para diálisis peritoneal tamaño adulto, con estilete
6. Sistema de infusión en "Y" para conexión de bolsas de diálisis peritoneal.
7. Línea de transferencia corta, de larga vida, con cierre de rosca, para catéter blando para diálisis peritoneal, empaque individual estéril. (entregados en el hospital).
8. Catéter blando para diálisis peritoneal en espiral o cola de cochino (55-60 cm), siliconado traslucido, dos cojinetes espacio entre cada uno de ellos (5-10 cm), del cojinete interno al primer orificio de la cola de cochino de (13.5 – 15 cm), longitud de (15-20 cm) del inicio del catéter al cojinete externo, incluye accesorios de colocación percutánea, empaque individual estéril. (entregado en el hospital).
9. Pinza plástica de sujeción de puerta de entrada, para bolsa de diálisis peritoneal.

A DEMANDA PEDIATRICO

10. Tapón yodado para catéter blando de diálisis peritoneal, compatible con línea de transferencia, empaque individual estéril (CUANDO APLIQUE)
11. Catéter rígido para diálisis peritoneal tamaño adulto, con estilete (CUANDO APLIQUE)
12. Sistema de infusión en "Y" para conexión de bolsas de diálisis peritoneal.
13. Línea de transferencia corta, de larga vida, con cierre de rosca, para catéter blando para diálisis peritoneal, empaque individual estéril. (entregados en el hospital).
14. Catéter para diálisis peritoneal en espiral, siliconado, traslucido, uno o dos cojinetes, tamaño pediátrico, (30-31 cm), incluye accesorios de colocación percutánea, empaque individual estéril. (entregado en el hospital).
15. Catéter para diálisis peritoneal en espiral, siliconado, traslucido, dos cojinetes, tamaño pediátrico (35-37 cm), incluye accesorios de colocación percutánea, empaque individual estéril. (entregado en el hospital).
16. Catéter para diálisis peritoneal en espiral, siliconado, traslucido, dos cojinetes, tamaño pediátrico (41-42 cm), incluye accesorios de colocación percutánea, empaque individual estéril. (entregado en el hospital).
17. Pinza plástica de sujeción de puerta de entrada, para bolsa de diálisis peritoneal.

ITEM 4- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA DIALISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA

SERVICIO DIALISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA

1. Solución para Diálisis Peritoneal continua ambulatoria con Dextrosa 1.5 %, Solución IP, Bolsa 2,000 mL, con bolsa de drenaje capacidad 3000 mL
2. Solución para Diálisis Peritoneal continua ambulatoria con Dextrosa (2.3 - 2.5) %, Solución IP, Bolsa 2,000 mL, con bolsa de drenaje capacidad 3000 mL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07/2023.

3. Solución para Diálisis Peritoneal continua ambulatoria con Dextrosa 4.25 %, Solución IP, Bolsa 2,000 mL, con bolsa de drenaje capacidad 3000 mL
4. Tapón yodado para catéter blando de diálisis peritoneal, compatible con línea de transferencia, empaque individual estéril (CUANDO APLIQUE)

A DEMANDA

5. Línea de transferencia corta, de larga vida, con cierre de rosca, para catéter blando para diálisis peritoneal, empaque individual estéril. (entregados en el hospital)
6. Catéter blando para diálisis peritoneal en espiral o cola de cochino (55-60)cm, de silicón traslucido, dos cojinetes espacio entre cada uno de ellos (5-10cm), de cojinete interno al primer orificio de la cola de cochino de (13.5 – 15)cm, longitud de (15-20) cm del inicio del catéter al cojinete externo, incluye accesorios de colocación percutánea, empaque individual estéril.
7. Pinza plástica de sujeción de puerta de entrada, para bolsa de diálisis peritoneal

La empresa deberá entregar kit de asepsia y desinfección en cantidades que garanticen el buen manejo del programa de cada paciente y este incluirá como mínimo según la prescripción médica:

- Mascarilla quirúrgica doble o triple forro, con elástico cara-oreja, con soporte nasal, descartable (una por bolsa)
- Adhesivo quirúrgico de papel microporo, hipoalergénico, 1" x 10 yardas, rollo
- Antiséptico en forma de gel a base de alcohol etílico o isopropílico, (60 -70)%, envase
- Jabón líquido envase de 200-250 mL. (según prescripción médica)
- Solución antiséptica y desinfectante a base de cloruro de sodio sometido a acción electrolítica, conteniendo (0.50-0.60) % de cloro activo. (Cuando aplique)

ITEM 5- CONTRATACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA AUTOMATIZADA

SERVICIOS DE DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA AUTOMATIZADA ADULTO

1. Solución para Diálisis Peritoneal con Dextrosa 1.5% Líquido Parenteral I.P. Bolsa 5000-6000 mL.
2. Solución para Diálisis Peritoneal con Dextrosa 2.5% Líquido Parenteral I.P. Bolsa 5000-6000 mL.
3. Solución para Diálisis Peritoneal con Dextrosa 4.25% Líquido Parenteral I.P. Bolsa 5000 – 6000 mL
4. Sistema de infusión de 3 o 4 espigas de solución de diálisis y una de drenaje para máquina cicladora de diálisis peritoneal, empaque individual estéril descartable.
5. Tapón con yodopovidona, compatible con línea de transferencia, empaque individual estéril. Cuando el sistema lo requiera.

A DEMANDA

6. Línea de transferencia corta, de larga vida, con cierre de rosca o carrete, para catéter blando para diálisis peritoneal, empaque individual estéril. Compatible con el sistema.
7. Catéter blando para diálisis peritoneal en espiral o cola de cochino (55-60 cm), siliconado traslucido, dos cojinetes espacio entre cada uno de ellos (5-10 cm), del cojinete interno al primer orificio de la cola de cochino de (13.5 – 15 cm), longitud de (15-20 cm) del inicio del catéter al cojinete externo, incluye accesorios de colocación percutánea, empaque individual estéril.

La empresa deberá entregar kit de asepsia y desinfección en cantidades que garanticen el buen manejo del programa de cada paciente y este incluirá como mínimo:

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07/2023.

- Mascarilla quirúrgica doble o triple forro, con elástico cara-oreja, con soporte nasal, descartable (una por bolsa)
- Adhesivo quirúrgico de papel microporo, hipoalergénico, 1" x 10 yardas, rollo
- Antiséptico en forma de gel a base de alcohol etílico o isopropílico, (60 -70)%, envase
- Jabón líquido envase de 200-250 mL. (según prescripción médica)
- Solución antiséptica y desinfectante a base de cloruro de sodio sometido a acción electrolítica, conteniendo (0.50-0.60) % de cloro activo. (Cuando aplique)

Servicio

Un servicio ambulatorio constara de 4 bolsas de cualquiera de las concentraciones de los numerales 1, 2 y 3 (se definirá según receta médica) más los numerales 4 y 5. El precio de la línea de transferencia y catéter deberá expresarlo por aparte, ya que estos serán incluidos únicamente en los casos que el administrador de contrato así lo requiera. En su facturación detallaran número de servicios en un periodo determinado, más la cantidad de catéteres entregados.

SERVICIOS DE DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA AUTOMATIZADA PEDIATRICO

1. Solución para Diálisis Peritoneal con Dextrosa 1.5% Líquido Parenteral I.P. Bolsa 5000-6000 mL
2. Solución para Diálisis Peritoneal con Dextrosa 2.5% Líquido Parenteral I.P. Bolsa 5000-6000 mL
3. Solución para Diálisis Peritoneal con Dextrosa 4.25% Líquido Parenteral I.P. Bolsa 5000 – 6000 mL
4. Sistema de infusión de 3 o 4 espigas de solución de diálisis y una de drenaje para maquina cicladora de diálisis peritoneal, empaque individual estéril descartable.
5. Sistema de infusión de 3 o 4 espigas de solución de diálisis y una de drenaje para maquina cicladora de diálisis peritoneal, empaque individual estéril volumen pediátrico de 60 mL en adelante, descartable.
6. Tapón con yodopovidona, compatible con línea de transferencia, cuando el sistema lo requiera. empaque individual estéril

A DEMANDA

7. Línea de transferencia corta, de larga vida, con cierre de rosca o carrete, para catéter blando para diálisis peritoneal, empaque individual estéril. Compatible con el sistema.
8. Catéter blando para diálisis peritoneal en espiral o cola de cochino, siliconado traslucidos, dos cojinetes, tamaños pediátricos, (16 fr x 31cm), (16fr x 35-37cm) (16fr x 40-42)cm con tapón de cierre, incluye accesorios de colocación percutánea, empaque individual estéril.

La empresa deberá entregar kit de asepsia y desinfección en cantidades que garanticen el buen manejo del programa de cada paciente y este incluirá como mínimo:

- Mascarilla quirúrgica doble o triple forro, con elástico cara-oreja, con soporte nasal, descartable (una por bolsa)
- Adhesivo quirúrgico de papel microporo, hipoalergénico, 1" x 10 yardas, rollo
- Antiséptico en forma de gel a base de alcohol etílico o isopropílico, (60 -70)%, envase
- Jabón líquido envase de 200-250 mL. (según prescripción médica)
- Solución antiséptica y desinfectante a base de cloruro de sodio sometido a acción electrolítica, conteniendo (0.50-0.60) % de cloro activo. (Cuando aplique)

SERVICIO

1: Un servicio ambulatorio constará de 2 bolsas de cualquiera de las concentraciones de los numerales 1, 2 y 3 (se definirá según receta médica) más los numerales 4 y 6.

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07/2023.

2: Un servicio ambulatoria constara de 2 bolsas de cualquiera de las concentraciones de los numerales 1, 2 y 3 (se definirá según receta médica) más los numerales 5 y 6.

EQUIPO EN COMODATO

La empresa se obliga a ceder a la Institución en calidad de comodato, las máquinas a ser utilizadas, mientras duren las existencias de los insumos en la bodega/servicio del Hospital:

Las maquinas en comodato deberán tener las siguientes características además de su respectiva mesa movable (con rodos y sistema de freno) que permitan una diálisis adecuada:

- Máquinas de última generación.
- Capacidad de 3 a 6 bolsas de 5 - 6 litros.
- Sistema de calentado de bolsa.
- Balanza automática con control ultrafiltración.
- Tablero con pantalla para programación en español.
- Sistema automático de alarmas.
- Programación de llenado de cavidad peritoneal desde 50 hasta 3,000 mL.
- Sistema de control y almacenamiento de datos computarizados en línea para todas las maquinas,

No.	HOSPITAL	NÚMERO DE MÁQUINAS APROXIMADAS REQUERIDAS
1	Hospital Nacional Rosales	150
2	Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel	75
3	Hospital Nacional San Juan Dios de Santa Ana	75
4	Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom	40
5	Hospital Nacional de Usulután	12
6	Hospital Nacional Zacamil	-
7	Hospital Nacional de Zacatecoluca	10
8	Hospital Nacional de Jiquilisco	12
	TOTAL DE MÁQUINAS APROXIMADAS REQUERIDAS	299

La empresa deberá instalar los equipos en los domicilios de los pacientes, sin interferir con el tratamiento de los pacientes, los cuales deberán ser entregados a solicitud del administrador de contrato.

MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 9,432,585.00) CON IVA INCLUIDO.

Resumen de Resolución de Adjudicación

LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-ADA-UE-CA No. 04/2023

Oferta	Empresa	Ítem	Monto Adjudicado
3	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	1, 3, 4 y 5	\$5,820,433.25
4	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	2	\$3,612,151.75

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07/2023.

- 2) Elaborar los respectivos contratos una vez la presente resolución este en firme.
- 3) La presente Resolución puede ser objeto de recursos de revisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual debe interponerse dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación; ante el funcionario que lo emitió; siendo el lugar de presentación las oficinas del MINSAL, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador.

NOTIFÍQUESE.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINISTRO DE SALUD
AD HONOREM



RESOLUCIÓN RAZONADA No. 75/2023
RECURSO DE REVISIÓN

Ministerio de Salud, San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés.

Visto el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés y admitido veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en contra de la Resolución de Adjudicación N° 07/2023, derivada de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA -ADA-UE-CA No. 04/2023 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONIAL, QUE INCLUYE MEDICAMENTOS RENALES PARA LA RED DE HOSPITALES DEL MINSAL" con fuente de financiamiento FONDO GENERAL; a través de la cual se adjudicó la prestación de los servicios específicamente en los servicios relacionados al ITEM N.º 2, a la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR.

CONSIDERANDO

- I. Que la Sociedad recurrente, DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., ha interpuesto su Recurso dentro del plazo establecido para ello y cumple con los requisitos relacionados en los Arts. 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), estableciendo sus argumentos, que constituyen sus razones de Derecho y de hecho, los cuales se encuentran debidamente fundamentados en el aludido recurso.
- II. Escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el Ingeniero Guillermo Edgardo Villalta Rivas, en su calidad de Apoderado General Mercantil, Administrativo de la Sociedad denominada NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR, en el cual

se pronunció respecto al recurso de revisión presentado por la Sociedad **DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, el cual ha sido considerado por la Comisión Especial de Alto Nivel.

III. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel, (CEAN), de conformidad a lo dispuesto en el Art. 77 de la LACAP, realizado por medio de Resolución Ministerial N.º 71, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, conformada por el personal idóneo, para que emita recomendación respecto al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Resolución de Adjudicación N.º 07/2023, debiendo proceder a analizar las razones de hecho y de derecho planteadas en el Recurso, y a verificar los documentos que forman parte del expediente del referido proceso de compra, haciendo las respectivas valoraciones, jurídicas, técnicas y financieras, según corresponda.

IV. Recomendación emitida en fecha trece de abril de dos mil veintitrés, por la Comisión Especial de Alto Nivel, quienes habiendo revisado la base de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA –ADA-UE-CA No. 04/2023 denominada “CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONIAL, QUE INCLUYE MEDICAMENTOS RENALES PARA LA RED DE HOSPITALES DEL MINSAL” con fuente de financiamiento FONDO GENERAL; la Evaluación de Criterios Técnicos realizados a las ofertas presentadas en la referida Licitación; poniendo énfasis en los puntos alegados por la sociedad recurrente, y los documentos que forman parte del proceso de Licitación, hacen el siguiente análisis:

I. CONTENIDO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**

El Sr. Raúl Ernesto Aguilar Arévalo, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la Sociedad **DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, fundamenta su recurso sobre la base de las razones de hecho y de derecho que se resumen de la siguiente manera: “Detalle punto por punto de las ilegalidades identificadas en el acto de la adjudicación. En este apartado, voy a proceder de forma específica a identificar los múltiples errores e ilegalidades que contiene el acto administrativo de la adjudicación y que, por tanto, son la sustentación fáctica jurídica de su revocatoria.1. Primera ilegalidad. La



MINISTERIO DE SALUD

descalificación de la oferta demandante basada en una desviación de poder. La primera de las ilegalidades que debe denunciarse, está configurada sobre el presupuesto contemplado en la LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA) y que se identifica en el artículo 25 de esta norma como desviación de poder. Específicamente el artículo 25 categoriza un vicio en el elemento fin del acto administrativo, ya que como se ha de proceder a continuación a identificar en el caso particular la decisión de la comisión formada para la adecuación de los términos de referencia, de decidir de forma arbitraria no acceder a la modificación del rango, advertido por mi mandante en cuanto al set para hemodiálisis del servicio pediátrico automáticamente buscó descalificar a mi mandante y favorecer a la empresa actualmente ganadora, ya que es la única que en el mercado posee dispositivos que se ajustan a las condiciones específicamente determinadas en las bases. Ya antes he mencionado que efectivamente, el proceso de consultas reveló la solicitud de nuestro mandante de hacer una ampliación de rangos dentro de los diferentes componentes que el ítem dos en materia de hemodiálisis pediátrico había identificado en las bases. El estudio del expediente administrativo y la configuración de las decisiones previas al inicio del proceso de la licitación, revelan que, en efecto se nombró a tres profesionales para que fueran los encargados de hacer las determinaciones técnicas en cuanto a la redacción inicial de las bases como a las eventuales adenda o modificaciones que tuviera que hacerle a dicho documento en razón del proceso de consulta, o bien de forma oficiosa por la administración. Es el caso que, en el momento particular de las consultas, mi mandante, como ya he advertido anticipadamente, solicitó realizar una serie de cambios no solamente respecto al tema de los diferentes dializadores en cuanto al servicio adulto, sino también y especialmente en cuanto al servicio pediátrico.

El caso es, y de ahí la ilegalidad que se está planteando, que, si bien es cierto, dicha comisión accedió a casi la totalidad de las modificaciones de rangos que se solicitaron, decidió arbitrariamente no acceder al rango de superficie del dializador de fibra hueca a base de Di o Triacetato de Celulosa, Polisintano Potisutfona, dado que decidió modificarlo, según quedó en la adenda de 1.1 a 1.2 m² cuando la solicitud de mi mandante en el proceso de consulta había sido que dicho rango se extendiera, de 1.1 a 1.5 m². El punto a destacar y que refleja una DESVIACIÓN DE PODER, es que, al realizar esta decisión, se excluyó de facto la posibilidad de concurso de mi representada en ese renglón, ya que aún a pesar del cambio y esto es comprobable, se dejaron las condiciones del concurso en ese punto de tal modo y manera que únicamente los dializadores de la competencia, por ahora adjudicada, eran quienes tenían capacidad de oferta sobre ese segmento. Es importante traer a colación, que los estudios correspondientes hubieran revelado que la decisión de modificar el rango de 1.1 a 1.5 como mi mandante, lo solicitaba resulta ser una circunstancia imperceptible, en términos de las condiciones técnicas y requerimientos médicos que deben cumplir los dializadores, es decir, qué sin ninguna justificación técnica, la comisión antes expresada decidió de forma arbitraria que mi mandante no participara específicamente en ese

segmento. Así las cosas, y comprendiendo la desviación de poder como una ilicitud administrativa, por medio de la cual la administración pública favorece una finalidad distinta que la regulada en la norma, y que, para el caso puntual, no es otra cosa más que posibilitar la máxima participación de concursantes y específicamente la competencia en condiciones de igualdad para obtener las mejores ofertas y la mejor selección para la satisfacción de los intereses del Estado, es evidente que dicha decisión obedeció o estaba más bien encausada a la finalidad particular de favorecer a la empresa ahora adjudicadas que era la única que podría cumplir con esos parámetros arbitrariamente ajustados. **Segunda ilegalidad.** Falta de motivación del acto de descalificación. De conformidad a lo regulado en el artículo 22, letra E, de la LPA y al mismo tiempo en el artículo 23, letra B de la misma norma, es una obligación o una condición más bien de validez de los actos administrativos, el que contengan la motivación, es decir, la justificación fáctica y jurídica, razonable y suficiente. Como ya antes mencionado, la simple lectura del acto administrativo ahora recurrido, revela que en el mismo no existe ninguna relación, expresión de sustentación respecto del acto de la descalificación a mi mandante, en efecto, todo el cuerpo de la resolución hace exclusivamente referencia a la selección de lo que se considera ganadores del concurso, mas no menciona en ningún momento los motivos por medio de los cuales se pretende justificar no haber tomado en cuenta la oferta presentada por mi representada. En este sentido, la mera ausencia de motivación fáctica y jurídica, respecto de esta descalificación en el acto de adjudicación, genera que el acto administrativo sea ilegal, dado que, como antes mencionado el artículo 22 indica en relación al artículo 23, que era mandatorio, so pena de invalidez que el acto administrativo antes mencionado, especificar los motivos de la descalificación. Ahora bien, la revisión del expediente administrativo ejecutada por mi mandante, permitió identificar a folios 1663, que la comisión evaluadora de ofertas, al momento de calificar las ofertas, le asignará a mi mandante un 0 %, en cumplimiento técnico aduciendo que la misma no cumplía con el 100 % de lo requerido en las bases de la licitación, debido a que no oferto el servicio pediátrico. **Tercera ilegalidad.** Violación al principio de legalidad con una descalificación. Dejando de lado, que no existe motivación en el acto de la adjudicación, y que esto no es salvable a través del dictamen de la comisión evaluadora, sino que en todo caso, estas expresiones tendrían que haber sido parte de la resolución de adjudicación, es importante señalar que se comete una segunda ilegalidad en el caso particular, ya que la comisión evaluadora de ofertas, parte de considerar que la oferta en el servicio pediátrico, debía ser mandatoriamente vinculada al ofrecimiento el servicio para adulto. Ya antes me he referido al tema de como a través de una desviación de poder y un favorecimiento ilegítimo a la empresa ahora adjudicada, ya que se hicieron cuadrar las condiciones técnicas que dejaban fácticamente fuera la posibilidad de que mi mandante participara respecto al servicio pediátrico. Ahora el estudio de las condiciones cuantitativa del set para hemodiálisis en servicios para adultos en comparación del SET hemodiálisis en servicio pediátrico revelan que la cantidad de insumos y condiciones vinculadas con los requerimientos del



MINISTERIO DE SALUD

servicio pediátrico son muchísimo menores, que las propias del adulto, esto lleva a considerar que pretender la falta de posibilidades de separar ambos sets, redundaría en sacrificar la competencia bajo un criterio que no responde al principio de razonabilidad ni proporcionalidad jurídica. Según se advierte la ilegalidad que sobre este punto, EN PARTICULAR SE ESTÉ INVOCANDO, ES QUE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA NUNCA ESPECIFICARON, QUE FUERA UNA CONDICIÓN INDISPENSABLE DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA PARTICIPAR TANTO EN EL SERVICIO ADULTO COMO EL PEDIÁTRICO. En este sentido hacemos referencia a lo determinado por la CÁMARA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en la sentencia 00096-18-ST-COPC-CAM, por medio de la cual dicha entidad advierte que la administración pública está sujeta a lo que se identifica doctrinariamente como el principio de legalidad, este, preconfigurado en el artículo 86 de la Constitución, se traduce con claridad en que los entes de la administración pública entre ellos este ministerio no pueden dictar actos administrativos sin cobertura legal expresa, es decir, trayéndolo al caso particular que únicamente bajo la forma específica de una negación de esa posibilidad la administración estaba habilitada para descalificar una oferta parcial que para el caso, únicamente incluyera el servicio de hemodiálisis para adulto, y no la de servicio pediátrico. Dicho de forma más clara, en el caso particular, la descalificación está sustentada sobre un exceso de las facultades expresamente conferidas en la administración por la ley que, en el caso particular, y en virtud también del especificado por la sentencia antes relacionada, accede a considerar que el principio de legalidad extendido, y en el caso de los concursos públicos, se aterrizó en las condiciones literales de las bases del concurso público. En este sentido, la revisión de los términos de referencia antes descrito, no revela de forma explícita o implícita, la sustentación jurídica, que la comisión evaluadora de ofertas ha planteado a folios 1663, y que fue asumida por el Titular del Ministerio al momento de realizar la adjudicación. Es importante comprender, que específicamente la delimitación que se hace sobre el principio de legalidad, busca evitar, en el caso presente la emisión de actos administrativos, como el de la descalificación, que concretamente están basados en un exceso o en la ausencia de una facultad legal habilitante. **Cuarta ilegalidad.** Incumplimiento de requisitos por la oferta presentada por NIPRO, de las condiciones específicamente determinadas en las bases, es decir, que se ha adjudicado a una empresa que no cumplió con las condiciones establecidas en los términos, y además que no presentó elementos que permitieran una correcta evaluación de la comisión, sobre ciertos elementos. De conformidad a las bases de la licitación, específicamente lo consignado en el literal B. Requerimientos obligatorios para ser evaluados. Uno de los requisitos indispensables para que la comisión evaluadora de ofertas considerara que una propuesta estaba en condiciones de cumplimiento de lo requerido, es que el ofertante incorporara muestras físicas que permitieran realizar la actividad de comprobación de la sujeción de las condiciones técnicas y específicas propias de los insumos, que se estaban presentando con los parámetros previamente advertidos en las bases. En ese sentido, debo ser enfático, que una propuesta sin una muestra física; como

lo es el ítem 15: Cateter doble lumen para hemodiálisis con sistema de conexión curvo de 9 a 10 fr. x 13 a 16 cm, considerado insumo a demanda, obliga, de acuerdo al literal B. "Requerimientos obligatorios para ser evaluados. De no cumplir con el requisito de presentar muestra (literal a) no será sujeto de recomendación por parte de la CEO. 4.1 ilegalidad en la adjudicación por la falta de presentación de la empresa NIPRO de las muestras físicas para verificar el cumplimiento del coeficiente de ultrafiltración en 3 de Los dializadores "ofertados". Según puede ser verificado, mi representada realizó cuatro revisiones consecutivas del expediente administrativo, en estas revisiones, no solo se tuvo acceso a los documentos que conformaban el expediente, sino también se tuvo a bien requerir la comprobación física de las muestras que se hicieron acompañar a la oferta. En ese sentido, en la segunda revisión del expediente y de las muestras, que se realizó el 21 de marzo de 2023 se logró advertir qué, el cual estaba definido en las bases, quien pretendiera participar con el set para hemodiálisis para el servicio pediátrico, debía presentar cinco diferentes modelos de dializador, como lo indica las especificaciones. La propuesta de un dializador en esta categoría, debía ser mandatorio acompañar tanto de la muestra física, es decir el componente como tal materialmente presentado, así como el catálogo de la respectiva oferta de dicho componente, como mencionado, a fin de establecer la identidad, entre este y el catálogo y la veracidad de las condiciones de cumplimiento técnicas especificadas. El punto es que según se advirtió y que solicitamos sea comprobado y expresamente relacionado en la resolución de este recurso, la empresa NIPRO, si bien es cierto, cumplió con presentar una propuesta de cinco dializadores, pero omitió respecto de tres modelos de los presentados el catálogo, que, como he anticipado, era indispensable para la comprobación o la verificación que tenía que hacer la comisión evaluadora de ofertas, sobre las condiciones de cumplimiento de dichos bienes, específicamente el coeficiente de ultrafiltración. En específico, según puede analizarse la empresa ahora adjudicada dentro de sus opciones, presentó muestras de lo que se puede identificar como: Dializador modelo FB-5OUGA, Dializador modelo FB-7OUGA, Dializador modelo FB-9OUGA. LA ILEGALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN A ESTE RESPECTO GRAVITA EN QUÉ LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DEBIÓ DESCALIFICAR LA PROPUESTA DE LA EMPRESA NIPRO, EN VIRTUD QUE RESPECTO DE LOS MODELOS ANTES INDICADO, NO INCORPORÓ LOS CATÁLOGOS CORRESPONDIENTES QUE PERMITIERAN REALIZAR LAS VERIFICACIONES RESPECTIVAS, ENTRA EN SENTIDO Y PARA SER MÁS ESPECÍFICOS, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EN AUSENCIA DE LOS CATÁLOGOS CORRESPONDIENTES, NO HA PODIDO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL COEFICIENTE DE ULTRAFILTRACIÓN DE LOS DIALIZADORES, NO OBSTANTE, LOS HA ADJUDICADO. Como se advierte, existe una clara incoherencia respecto de la exigibilidad de las condiciones técnicas a las que todos los concursantes quedamos sujetos, lo que se traduce en el caso particular en una condición de desigualdad en la competencia, porque mientras mi mandante y todos los

demás concursantes, presentaron y cumplieron con todas las especificaciones, inclusive las muestras físicas y los catálogos, el ahora adjudicado no cumplió con esa condición resultando favorecido de manera ilegítima. Finalmente, debemos advertir que también sea conculcado, además del principio de igualdad de competencia al emitir el acto administrativo ahora recurrido, la falta de catálogos ha hecho incurrir a la decisión en la configuración de una falta de seguridad jurídica, puesto que aún ahora existe en certeza total respecto si los tres dializadores antes mencionados cumplen con las condiciones de ultrafiltración, que es indispensable según las bases de la competencia. 4.2. Incumplimiento de la oferta adjudicada de la condición de presentación de muestras del componente 15 denominado catéter doble lumen 9 - 10 FR x 12 - 16 cm. A este respecto, también la segunda revisión del expediente administrativo a la que me he referido y que se realizó el día 21 de marzo de 2023, arrojó que la oferta presentada por NIPRO, no incorporó la muestra identificada como el componente 15, denominado catéter de doble lumen de 9 a 10 fr x 12 - 16 cm. Esto puede ser constatado en el cuadro de muestras presentados por NIPRO, que consta del folio 255 al 257 del expediente, y que está suscrito por los representantes de esta empresa y fechado 21 de febrero del año 2023 a las 7:36 de la mañana. Según esta última evidencia que resulta incontrovertible, queda claro que la oferta presentada por la ahora adjudicada, no cumple la parte II de la base de la licitación, identificada como aspectos logísticos y técnicos de la oferta específicamente, en lo definido en el Literal B, denominada requerimientos obligatorios para ser evaluados, y que claramente especifica que de no cumplir con los requisitos solicitados en ese literal, las muestras y las ofertas que las contienen, no serían sujetos a recomendación por parte de la comisión de evaluadora y mucho menos objeto de adjudicación. Para mejor ilustración, hacemos referencia a la página 57 de la base de la licitación en la que este apartado aparece definido, y en la que como antes mencionado se señala como obligación para ser calificado que el concursante "...a) presentar muestras de los medicamentos, insumos, médicos y generales...". En este sentido, es claro que la comprobación del presente alegato por sí mismo, independiente de las demás alegaciones, que ha sido identificada supra, genera la inmediata descalificación de la oferta de NIPRO, por lo cual, la decisión de adjudicarle resulta claramente contraria al principio de legalidad, ampliado y especificado, según las condiciones de las bases de licitación, especialmente la que acabo de relacionar en este apartado. Incumplimiento de la certeza de la oferta habida cuenta de diferencias entre la muestra física presentada y las especificaciones bajo, las cuales se ha presentado. Hago referencia específicamente a la muestra física de concentrado de bicarbonato NIPRO, modelo DIALYSIS POWDER B dado que como se ha comprobado, no corresponde a la oferta y registro sanitario no. F047130072020 impreso en la muestra. De forma concreta la muestra física fabricada por TIANIN SHENYOU DA MEDICAL, y que es la que fue presentada en la oferta a folios 1517 pretende ser identificado físicamente como marca NIPRO, cuando realmente no pertenece o no coincide el registro sanitario propio de este fabricante, en resumen el hallazgo identifica una diferencia entre la oferta y la muestra presentada con respecto a quien la ha fabricado, sumado a qué el relacionado

DIALYSIS POWDER B, en puridad el número de registro sanitario es otro. Cómo logra advertirse la oferta de NIPRO, muestra respecto de este ítem un doble incumplimiento, y es que, por un lado hay una diferencia entre la oferta y la muestra presentada que no permite una seguridad jurídica, respecto de lo que se esté evaluando habida cuenta de la diferencia, y por el otro identifica con claridad que como se ha planteado en el apartado anterior, se ha incumplido el requisito por parte del ofertante en este componente de acreditar el correspondiente registro sanitario, y con ello, se ha incumplido las condiciones establecidas para la contienda entre pares. PETITORIO. Quien razón de todos los defectos antes identificados, pido: 1. Que se me tenga por parte en el carácter en qué comparezco. 2. Que se tenga por interpuesto el recurso de revisión establecido en el artículo 72 de la LACAP, el cual habida cuenta de haber sido notificado el acto de la adjudicación el día 16 de marzo del año 2023, se encuentra interpuesta dentro del plazo que dicha normativa establece previamente. 3. Que se realicen en el marco del procedimiento del recurso que ahora interpongo todas las verificaciones de las ilegalidades materiales informales, por medio de las cuales considero que el acto administrativo de la adjudicación es ilegal e inclusive nulo de pleno derecho, y por este motivo debe ser respectivamente, declarado ilegal, y al mismo tiempo no lo de pleno derecho. 4. Que luego determinar bajo los análisis correspondientes que la oferta presentada por el ahora adjudicado, no reunía las condiciones legales para su correspondiente, evaluación y adjudicación, sea revocada dicha adjudicación por ser un acto ilegal en virtud de todos los motivos a los que he hecho referencia en el presente escrito. 5. Que por considerar que el acto implícito, de la descalificación de mi mandante, fue ilegalmente determinado, se proceda, a evaluar la oferta parcial presentada por mi mandante respecto del ítem dos en el set de hemodiálisis servicio para adulto, y por cumplir con todas las condiciones legales le sea adjudicado este suministro.

II. CONTENIDO DE LOS ALEGATOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA

El Sr. Guillermo Edgardo Villalta Rivas, en su calidad de Apoderado General Mercantil y Administrativo de la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR, en escrito presentado en fecha 28 de marzo del corriente año, expone los argumentos referentes al Recurso de Revisión interpuesto, que se resumen de la siguiente manera: La Sociedad recurrente DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., establece en su escrito de impugnación, una serie de argumentos carentes de seriedad y responsabilidad, pretendiendo orientar a su conveniencia la adjudicación del ÍTEM recurrido, sobrepasando las Leyes de la República y el orden jurídico establecido en las bases de la licitación. El alcance de las bases de la licitación fue claro y consagrado para la atención de pacientes con Insuficiencia Renal Crónica en Adultos y Pediátricos para la Red de Hospitales del MINSAL, en igualdad de condiciones y derechos, por lo que necesitó asistir cuatro veces a la revisión del expediente para inventar, manipular y confundir a la Institución, para calumniar un proceso



MINISTERIO DE SALUD

conforme a derecho y totalmente legítimo. En el expediente revisado, se pudo constatar que la Comisión Evaluadora de Ofertas, cumplió a cabalidad con el Art. 56 RELACAP; puesto que emitió el informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación correspondiente y dicho informe está firmado por los integrantes de la Comisión"; por ende, la falta de motivación del acto de descalificación alegado por la Recurrente NO ES CIERTO.

Cabe señalar, que la recurrente denuncia la falta de motivación del acto de descalificación, basándose en el Art. 22, letra E, de la LPA y el artículo 23 de la misma Ley, pero se debe tomar en cuenta que "en relación al procedimiento de selección de contratistas, la Sala de lo Contencioso Administrativo, ha definido que la licitación es un procedimiento administrativo de selección y análisis de las propuestas de los oferentes, cuyo fin es encontrar la oferta más ventajosa en atención a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración. El resultado de ese procedimiento constituye el acto de adjudicación, mediante el cual el Estado determina cuál resultó ser la oferta más ventajosa ", en consecuencia, el procedimiento de selección de contratistas y su resultado el acto administrativo de adjudicación están excluidos expresamente de la Aplicación de la Ley de Procedimientos Administrativos, realizándose de conformidad a la LACAP. Como primer punto del escrito de impugnación la recurrente hace un detalle de los elementos que conforman el Set de Hemodiálisis (Servicio Pediátrico) , y manifiesta su solicitud de aclaración, contenida en el expediente administrativo según folios 169 al 171; en la que solicitó ampliación de rangos, específicamente del elemento número seis, definido como Dializador de fibra hueca a base de di o tri acetato de celulosa, polisintano o polisulfona para hemodiálisis, coeficiente de ultrafiltración de 40 a 80 ml/h de mercurio hg, superficie de 1.1. a 1.2 m2, empaque individual estéril; cuya descripción solicitada fue: "Dializador de fibra hueca a base de di o tri acetato de celulosa, polisintano o polisulfona, para hemodiálisis coeficiente de ultrafiltración 35 a 80 ml/h/mm de mercurio (hg), superficie de 1.1. a 1.5 metros cuadrados, EIE"; no obstante, la CEO accedió a ampliar el rango del coeficiente de ultrafiltración en lo requerido por la solicitante, pero mantuvo el rango de 1.1 a 1.2 m2 y cuestiona que "no existe evidencia alguna de la deliberación, y por tanto de los criterios técnicos que guiaron a este comité a proponer este cambio y no el que mi mandante había solicitado expresamente y que como antes mencionado buscaba, abandonar las condiciones específicas y particulares que solo NIPRO podía cumplir, y abrir realmente el proceso a una competencia real" sic. Lo mencionado por la recurrente, nos parece una falta grave a la inteligencia y al buen proceder de los miembros que conformaron el comité, debido a que es obvio que la modificación que solicitaba, prácticamente se ajustaba a la MISMA descripción del componente número siete, situación que no se necesitaba ninguna deliberación, ni un informe técnico para la toma

de ésta decisión; por lo que dicho argumento de la Sociedad recurrente, nos parece totalmente fuera de lugar. Haciendo una simple investigación de mercado podemos verificar un catálogo de otro proveedor de servicios dialíticos, en el cual se puede observar que el proveedor Baxter con su línea de dializadores DICEA y la línea CT provee dializadores en el rango 1.1 m2 mencionado como "exclusivo de NIPRO", por parte de la recurrente. Por lo tanto, queda demostrado que la aseveración planteada es totalmente falsa, La medida 1.1 m2 NO ES EXCLUSIVA DE NIPRO, y en cambio la medida ofrecida por Droguería Universal (dializador 1.5 m2) se aleja totalmente de los rangos de dializadores pediátricos y se vuelve incompatibles con una terapia de hemodiálisis pediátrica ya que es bien sabido que un aumento de volumen capilar del dializador es exponencial al volumen de cebado sanguíneo por lo tanto el uso de este tipo de dializadores en niños ponen en riesgo su vida por pérdida de volemia durante y post tratamiento. Análisis de datos: Tomando como ejemplo una de las líneas de dializadores de la marca Fresenius para el caso el dializador FX80 con una superficie de 1.8m2 podemos observar que el volumen de cebado es de 95 ml. Se puede observar que el volumen de cebado es 70 ml, porcentualmente un 39% menor que el dializador de 1.8m2 del proveedor Fresenius, sin tomar en cuenta el uso adjunto necesaria de una línea pediátrica, es por ello que objetivamente los especialistas en el área de nefrología, seleccionan cuidadosamente los rangos de medida de los dializadores para cuidar la pérdida de volemia de los pacientes, lo cual implicaría imposibilidad de realizar tratamientos pediátricos o hacerlo bajo condiciones altamente riesgosas, y esto desvirtúa claramente el alegato que el establecimiento de este tipo de rangos tenga una finalidad exclusoria para empresas que por limitantes tecnológicas no dispongan de tecnologías acordes a las necesidades, y, requerimientos de las unidades dialíticas actuales de los hospitales. Consta en el escrito de revisión, que Droguería Universal, cuestiona que en la lectura del acto de adjudicación, se omitió las justificaciones, por las cuales se EXCLUYÓ su oferta; no obstante, menciona que estaba remitida por el motivo que ya antes expresado al Set identificado como Set para Hemodiálisis (Servicio Adulto). Al acceder al expediente respectivo, se constató que fue calificada con 0% en el cumplimiento técnico, debido a que su propuesta NO CUMPLIÓ con la condición de ofertar junto con el Set para Hemodiálisis (servicio Adulto), el Set identificado en las bases como set para Hemodiálisis (Servicio Pediátrico). La información contenida en las Bases de la Licitación, establecen claramente Para el ítem No. 2 - TDR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA HEMODIÁLISIS, detalla "El presente documento es una guía que permita a los proveedores tener el conocimiento sobre todos los componentes del servicio de hemodiálisis (HD) que el MINSAL pretende adquirir. Así mismo, en el mismo numeral inciso seis, establece: "En su oferta el proveedor deberá detallar todos los componentes que en este documento se requieren y será evaluado según los requisitos siguientes: El servicio requerido DEBE CONTENER: y enumera todos los componentes que los ofertantes debíamos cumplir, y como puede apreciarse es totalmente entendible que era "obligatorio" ofertar tanto el Servicio Adulto, como el Servicio Pediátrico. Otra parte de las

Bases de la Licitación, en donde claramente se comprendía que el ITEM No. 2, debía ofertarse COMPLETAMENTE, es el literal O. GARANTIAS PARA OFERTAR Y CONTRATAR; en donde claramente establece un monto fijo para el ITEM No. 2; razón, por la cual, no es ADMISIBLE que la Sociedad recurrente advierta de ilegalidad el acto; asegurando que los TERMINOS DE REFERENCIA NUNCA ESPECIFICARON QUE FUERA UNA CONDICIÓN INDISPENSABLE DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA PARTICIPAR TANTO EN EL SERVICIO ADULTO COMO EL PEDIÁTRICO. Además, en el Anexo No. 1 de las Bases se encuentra el FORMATO DE LA OFERTA TÉCNICA ECONÓMICA, en la cual claramente detalla POR ITEM. Además, existe contradicción en su alegato, debido a que en su Recurso de Revisión, manifiesta que los concursantes tuvimos la oportunidad de realizar las consultas correspondientes"; no obstante, si no comprendió las exigencias de la Base de Licitación, debió consultar, si era condición indispensable ofertar tanto el Servicio Adulto y Pediátrico. Así mismo, en el escrito presentado, hace una enumeración de las supuestas "ilegalidades" del acto de la adjudicación y aduce que ha existido una desviación de poder por no haber accedido a modificar los rangos de los dializadores pediátricos, lo cual, nos parece absurdo y totalmente fuera de lugar. Tal y como puede constatarse en las adendas que se emitieron en este proceso de compra; se puede verificar que la Institución realizó adendas por iniciativa institucional, con lo cual, propiciaron la libre competencia; tal es el caso de la Adenda No. 3; en donde se modificó lo referente a los servicios el Hemoperfusión; tanto en la resina macroporosa que en un inicio solicitaban, dado que la Competencia no cumple con dicha característica; así mismo, con la carta compromiso que debía presentarse, en donde también conocemos que la competencia no cuenta con diferentes medidas de tipos de cartuchos, lo cual, fue denunciado por nuestra parte (nota adjunta). Dentro de las consultas que la CEO envió a realizar a Droguería Universal sobre su oferta en referencia a los cartuchos presentados para hemoperfusión se encuentra: Que detalle si se pueden utilizar para intoxicaciones. A lo cual responden lo siguiente: Si el cartucho se puede utilizar para atender pacientes por intoxicaciones agudas. Terminología básica de hemoperfusion: La hemoperfusión es un procedimiento extracorpóreo que consiste en la retirada de endotoxina y/o mediadores inflamatorios por un mecanismo de adsorción durante el paso de la sangre por un filtro específico. Verificando las muestras, los filtros presentados son los siguientes: -Filtro Ultraflux AV 1000S : Filtro para terapias de reemplazo Renal Continuo CRRT CWH (hemofiltración venosa continua), el filtro no ocupa el principio de adsorción que es la base principal para el tratamiento de hemoperfusion y en el catálogo presentado no se puede comprobar en ninguna parte que este indicado para pacientes intoxicados , por lo tanto no cumple con el requerimiento técnico solicitado -Filtro Ultra Flux Emic2: Filtro para terapias de reemplazo Renal Continuo CRRT CWH (hemodiálisis venosa continua), verificando el catálogo del filtro tampoco se pudo comprobar en ninguna parte que el filtro este indicado para pacientes intoxicados y tampoco utiliza el mecanismo de adsorción para remoción de toxinas. Por lo

tanto, queda demostrado que Droguería Universal en el afán de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases, han mentido, atribuyendo características y usos específicos a productos que no cumplen ni se acercan al cumplimiento de lo requerido. Consta en su escrito; que la Sociedad recurrente manifiesta que la Comisión Evaluadora de Ofertas debió descalificar a mi representada, porque no incorporó los catálogos correspondientes que permitieran realizar las verificaciones respectivas; para constatar el coeficiente de ultrafiltración de los dializadores. Sobre este punto, nos parece que la Sociedad recurrente no leyó a detalle las Bases de la Licitación, debido a que en éstas, no se requería la presentación de dichos catálogos; es más en el literal Q. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES; se establecía la posibilidad de subsanar los documentos técnicos que demuestren el cumplimiento de especificaciones; no obstante, dichos documentos no fueron exigibles para su presentación y tampoco solicitados por la CEO, debido a que para ello se remitieron las respectivas muestras. Algo que nos parece curioso, que al revisar el expediente; es que en el Tomo 2, folio 340, página 12; la Sociedad recurrente presenta un catálogo para el "Bicarbonato", en cuyo pie de página se lee Hospital Rosales, lo cual no es congruente con la objetividad en la separación de la institucionalidad pública privada ya que aparenta una relación entre el Hospital Nacional Rosales y la empresa Droguería Universal. Acciones de este tipo deben ser observables ya que pueden lesionar la objetividad en la evaluación de procesos de contrataciones públicas. Otro punto que alega, para confundir a su conveniencia a la CEO; es que aduce que la muestra del Concentrado de Bicarbonato presentado por mi representada, existe una diferencia entre la oferta y la muestra presentada con respecto a quien la ha fabricado, y que el número de registro es otro; con esto, claramente se ve la mala intención de parte de la Recurrente; en primer lugar, porque mi representada presentó 2 muestras para dicho Bicarbonato y a la muestra a la que se refiere, está mal interpretando el fabricante con la empresa que lo importa; en tal sentido, este argumento es totalmente erróneo. Lo que no detalla en su escrito es que las muestras presentadas para el concentrado de ácido; su empaque secundario no rotula los requisitos indispensables solicitados en las bases; sino que es una caja simple, sin ninguna información. Así mismo, el origen que detalla en su oferta es ALEMANIA; sin embargo, el mismo es preparado y envasado acá en el país, lo cual, se comprueba revisando el fondo del envase que es fabricado por Matricerla Roxy, aún y cuando en el Registro se establece que su fórmula farmacéutica es polvo. El número de registro F065128102021 impreso en la garrafa de ácido Líquido presentado como muestra detalla lo siguiente: Por lo tanto, la muestra presentada no es congruente con el registro presentado ni cumple con ninguna característica del registro. Un aspecto por demás IMPORTANTE que pasó por alto la Sociedad recurrente y que no menciona en su escrito; es que su OFERTA INCOMPLETA para el ITEM No. 2, representa un COSTO MUCHO MÁS ALTO, en comparación con la OFERTA COMPLETA de mi representada. En todo, caso el pretender que se adjudique una OFERTA PARCIAL que no CUMPLIÓ A CABALIDAD con lo solicitado constituye un ACTO ILEGAL y con ello, se estaría

violentando el PRINCIPIO DE RACIONALIZACION DEL GASTO PÚBLICO, consagrado en el Art. 2 letra e) del RELACAP; entendiéndose como Racionalización del Gasto Público, la utilización eficiente de los Recursos en la Adquisición y Contratación de los Bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones. Además; el Interés Público debe prevalecer porque es en beneficio del MINSAL y la población a quienes el estado tiene la obligación de brindarles la atención en salud de la mejor calidad, al menor precio. En la misma Resolución de Adjudicación No. 07/2023, se establece lo siguiente: "II. Por la naturaleza del proceso de compra, la adjudicación se hará en razón del presupuesto que tiene el MINSAL y no por el monto ofertado por cada empresa"; con esto es obvio que la oferta de mi representada es la de más bajo costo; comprendiendo tanto el servicio Adulto, como Pediátrico y toda la gama de hemoperfusión y hemodiafiltración. Otro punto que cuestiona es la no presentación de la muestra del componente No. 15, denominado Catéter doble lumen; no obstante, de conformidad al Art. 72 de LPA, la falta de presentación de muestra pudo ser subsanada, y al mismo tiempo, alegar la ilegalidad de la adjudicación por falta de una muestra, tampoco responden al principio de razonabilidad, ni proporcionalidad jurídica, que menciona en su escrito. Las muestra faltante de catéter pediátrico son insumos solicitados A DEMANDA, no es el objeto principal de la licitación y es incoherente que esto sea tomado como hecho factico para la descalificación de mi representada más aún cuando ellos no han ofertado ningún tipo de insumo pediátrico. Por todo lo anterior, conforme a derecho corresponde, la Comisión Evaluadora de Ofertas, en el Cuadro de Ponderación Final, en el Tomo 5, folio 1667; determinó "La oferta 1, Droguería Universal, obtuvo el 40% de la evaluación y la oferta 4. Nipro Medical Corporation Sucursal El Salvador, obtuvo el 100% de la evaluación; por lo tanto, la CEO recomienda se adquiera el servicio con la oferta No. 4 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR" NIPRO MEDICAL, CUMPLIÓ A CABALIDAD con lo exigido en las Bases de Licitación, a parte de ser la oferta más ventajosa para los intereses de la Institución y acorde a la Política de Salud de nuestro Gobierno. Por lo tanto, el asegurar de que este proceso como ilegal; es una concepción irreal y siniestra de la verdad y más bien denigrante y falta de respeto a la evaluación en sus aspectos técnico y clínico de los 4 especialistas certificados y que forman parte del sistema de salud en la especialidad de nefrología, con suficiente experiencia en el campo a nivel nacional. Por todo lo antes expuesto y atendiendo los principios de igualdad, seguridad jurídica, legalidad e imparcialidad, que son los que dan certeza y razonabilidad de los actos que dictan los administradores, la CEO recomendó CONFORME A DERECHO la adjudicación del ITEM No.2 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA HEMODIALISIS" a NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, por ser la ÚNICA empresa elegible en dicho proceso.

III. DE LO SOLICITADO EN LAS BASES DE COMPETENCIA O LICITACIÓN

De conformidad a las Bases de Competencia establecidas por la Administración, que constituyen el pliego de condiciones a cumplir por los ofertantes participantes, para escoger al o los adjudicatarios, en lo medular requieren el cumplimiento de los siguientes requisitos:

ITEM 2-TDR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA HEMODIALISIS

El presente documento es una guía que permita a los proveedores tener el conocimiento sobre todos los componentes del servicio de hemodiálisis (HD) que el MINSAL pretende adquirir.

Cabe destacar que las cantidades que serán propuestas a continuación, no serán fijas (los equipos en comodatos se adaptaran a las necesidades de cada hospital), y pretenden únicamente que el proveedor tenga una estimación del panorama del cual deberán suplir las necesidades.

La contratación se hará hasta por un monto específico, del cual se descontará cada vez que un administrador de contrato requiera un número de servicios específicos por un periodo determinado.

Cada hospital manejará su stock, por lo que será responsable de mantenerlo adecuadamente abastecido según las necesidades.

Una vez por mes, el administrador de contrato en Coordinación con el Jefe de Servicio deberá notificar a la empresa adjudicada la cantidad de servicios a requerir durante el periodo (incluye cantidades para mantener su stock hospitalario), según programación de pacientes requeridos. Sin embargo en casos emergentes, podrán solicitar servicios extras a la programación ya que el límite será el monto total adjudicado (USD \$) por hospital.

En su oferta el proveedor deberá detallar todos los componentes que en este documento se requieren y será evaluado según los requisitos siguientes:

El servicio requerido DEBE CONTENER

SET PARA HEMODIALISIS (SERVICIO PARA ADULTO):

1. CONCENTRADO DE BICARBONATO PARA HEMODIÁLISIS (32 - 36)MEQ/L. POLVO O LIQUIDO.
2. CONCENTRADO DE ÁCIDO PARA HEMODIÁLISIS NA (136-144) MEQ/L, K 2 MEQ/L,



MINISTERIO DE SALUD

CA (1.5-3.0) MEQ/L, MG 1 MEQ/L, CL (105-110) MEQ/L POLVO O LIQUIDO, BOLSA O GALÓN.

3. DIALIZADOR DE FIBRA HUECA A BASE DE DI O TRIACETATO DE CELULOSA, POLISINTANO O POLISULFONA, PARA HEMODIALISIS COEFICIENTE DE ULTRAFILTRACION 60-100 ml / mm DE MERCURIO (Hg), SUPERFICIE DE 1.0 A 2.0 METROS CUADRADOS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE.
4. LINEA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIALISIS, CON SEGMENTO DE BOMBA DE 8mm, QUE INCLUYA BARRERA PROTECTORA PARA TRANSDUCTOR DE PRESION, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.
5. CANTIDAD: 2. DESCRIPCIÓN: AGUJA PARA FISTULA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIALISIS 14-16 X (2 - 3) CM, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL.

A DEMANDA

6. CATÉTER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIÁLISIS, CON SISTEMA DE CONEXIÓN CURVO, 11 A 12 FR X (13-18) CM, CON ALAMBRE GUÍA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL (ESTE INSUMO DEBER SER INCLUIDO PARA LOS CASOS QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LO DETERMINE).
7. CATÉTER PERMANENTE PARA HEMODIÁLISIS, DE DOBLE LUMEN, 14-15 FR X (19-23) CM DEL COJINETE A LA PUNTA, CON BANDEJA DE INSERCIÓN, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, (ESTE INSUMO DEBER SER INCLUIDO PARA LOS CASOS QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LO DETERMINE).

Para los numerales descritos en párrafo anterior deberán presentar carta compromiso firmada por el representante legal, donde manifiesten que: los productos con los cuales brindara el servicio licitado el ofertante **CUMPLEN** la legislación salvadoreña para su comercialización y que tienen todos sus permisos y certificados vigentes a la fecha de apertura de ofertas. De ser necesario la CEO podrá requerir la documentación pertinente para validar la información.

En su oferta deberán detallar el precio unitario del servicio (numerales del 1 al 7) y por aparte el precio del catéter, ya que este será incluido únicamente en los casos que el administrador de contrato así lo requiera. En su facturación detallaran número de servicios en un periodo determinado, más la cantidad de catéteres entregados.

SET PARA HEMODIALISIS (SERVICIO PEDIATRICO):

1. CONCENTRADO DE BICARBONATO PARA HEMODIÁLISIS (32 - 36)MEQ/L POLVO O LÍQUIDO.
2. CONCENTRADO DE ÁCIDO PARA HEMODIÁLISIS NA (136-144) MEQ/L, K 2 MEQ/L, CA (1.5-3.0) MEQ/L, MG 1 MEQ/L, CL (105-110) MEQ/L POLVO O LIQUIDO, BOLSA O GALÓN.
3. DIALIZADOR DE FIBRA HUECA A BASE DE DI O TRIACETATO DE CELULOSA, POLISINTANO O POLISULFONA, PARA HEMODIALISIS COEFICIENTE DE ULTRAFILTRACION de 8 a 12 ml / h / mm DE MERCURIO (Hg), SUPERFICIE DE 0.3 A 0.5 METROS CUADRADOS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE.
4. DIALIZADOR DE FIBRA HUECA A BASE DE DI O TRIACETATO DE CELULOSA, POLISINTANO O POLISULFONA, PARA HEMODIALISIS COEFICIENTE DE ULTRAFILTRACION 13 a 16ml /h / mm DE MERCURIO (Hg), SUPERFICIE DE 0.6 A 0.8 METROS CUADRADOS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE.
5. DIALIZADOR DE FIBRA HUECA A BASE DE DI O TRIACETATO DE CELULOSA, POLISINTANO O POLISULFONA, PARA HEMODIALISIS COEFICIENTE DE ULTRAFILTRACION 17 a 35 ml /h/ mm DE MERCURIO (Hg) , SUPERFICIE DE 0.9 A 1.0 METROS CUADRADOS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE.
6. DIALIZADOR DE FIBRA HUECA A BASE DE DI O TRIACETATO DE CELULOSA, POLISINTANO O POLISULFONA, PARA HEMODIALISIS COEFICIENTE DE ULTRAFILTRACION 40 a 80 ml /h/ mm DE MERCURIO (Hg), SUPERFICIE DE 1.1 A 1.2 METROS CUADRADOS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE.
7. DIALIZADOR DE FIBRA HUECA A BASE DE DI O TRIACETATO DE CELULOSA, POLISINTANO O POLISULFONA, PARA HEMODIALISIS COEFICIENTE DE ULTRAFILTRACION 40-80 ml /h/ mm DE MERCURIO (Hg), SUPERFICIE DE 1.3 A 1.5 METROS CUADRADOS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE.
8. LINEA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIALISIS, CON SEGMENTO DE BOMBA DE 6mm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: QUE INCLUYA BARRERA PROTECTORA PARA TRANSDUCTOR DE PRESION, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.
9. LINEA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIALISIS, CON SEGMENTO DE BOMBA DE 8mm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: QUE INCLUYA

BARRERA PROTECTORA PARA TRANSDUCTOR DE PRESION, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL

10. AGUJA PARA FISTULA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIALISIS 14-16 G X (2 - 3.0) cm, empaque individual estéril. La longitud de la aguja deberá ser exactamente a la requerida en cada hospital por el administrador de contrato.
11. AGUJA PARA FISTULA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIALISIS 14-16 G X (2 - 3.5) CM, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. LA LONGITUD DE LA AGUJA DEBERÁ SER EXACTAMENTE LA REQUERIDA EN CADA HOSPITAL POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.
12. AGUJA PARA FISTULA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIALISIS 17 G X (2 - 3.5) CM, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. LA LONGITUD DE LA AGUJA DEBERÁ SER EXACTAMENTE LA REQUERIDA EN CADA HOSPITAL POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

A DEMANDA

13. CATÉTER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIÁLISIS, CON SISTEMA DE CONEXIÓN CURVO, 11 A 12 FR X (13-18) CM, CON ALAMBRE GUÍA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL (ESTE INSUMO DEBER SER INCLUIDO Y COBRADO EXTRA ÚNICAMENTE PARA LOS CASOS QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LO DETERMINE)
14. CATÉTER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIÁLISIS, CON SISTEMA DE CONEXIÓN CURVO, 11 A 12 FR X (10-12) CM, CON ALAMBRE GUÍA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL (ESTE INSUMO DEBER SER INCLUIDO Y COBRADO EXTRA ÚNICAMENTE PARA LOS CASOS QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LO DETERMINE).
15. CATÉTER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIÁLISIS, CON SISTEMA DE CONEXIÓN CURVO, 9 A 10 FR X (13-16) CM, CON ALAMBRE GUÍA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL (ESTE INSUMO DEBER SER INCLUIDO Y COBRADO EXTRA ÚNICAMENTE PARA LOS CASOS QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LO DETERMINE).
16. CATÉTER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIÁLISIS, CON SISTEMA DE CONEXIÓN CURVO, 9 A 10 FR X (10-12) CM, CON ALAMBRE GUÍA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL (ESTE INSUMO DEBER SER

INCLUIDO Y COBRADO EXTRA ÚNICAMENTE PARA LOS CASOS QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LO DETERMINE).

17. CATÉTER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIÁLISIS, CON SISTEMA DE CONEXIÓN CURVO, 6 A 8 FR X (10-12) CM, CON ALAMBRE GUÍA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL (ESTE INSUMO DEBER SER INCLUIDO Y COBRADO EXTRA ÚNICAMENTE PARA LOS CASOS QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LO DETERMINE).

En su oferta deberán detallar el precio unitario del servicio (numerales del 1 al 5 del SET PARA HEMODIALISIS (SERVICIO PEDIATRICO) y por aparte el precio del catéter, ya que este será incluido únicamente en los casos que el administrador de contrato así lo requiera. En su facturación detallaran número de servicios en un periodo determinado, más la cantidad de catéteres entregados.

El servicio pediátrico estará constituido por cualquiera de las combinaciones siguientes:

a) 1 y 2; b) 3, 4, 5, 6 o 7; c) 8 o 9; d) 10, 11 o 12.

En caso de los numerales del 13 al 17, seria a requerimiento del Hospital; el administrador de contrato en su requerimiento detallará la especificación técnica requerida para cada servicio y deberá ser entregado según lo solicitado sin variar el precio unitario.

EL OFERTANTE TENDRA EN CUENTA QUE DEBERA PRESENTAR UN COSTO O PRECIO UNITARIO POR SERVICIO (ADULTO O PEDIATRICO SIN VARIACIÓN), Y SE MANTENDRA INALTERABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

ADEMAS DEBERAN PRESENTAR PRECIOS O COSTOS INDIVIDUALES DE INSUMOS PARA HEMODIAFILTRACIÓN Y HEMOPERFUSIÓN EN CASO QUE UN HOSPITAL ASI LO REQUIERA Y FORMARAN PARTE DEL CONTRATO A LIBRE DEMANDA.

NÚMERO DE SERVICIOS APROXIMADOS REQUERIDOS POR HOSPITAL

No.	HOSPITAL	Servicios Aproximados Requeridos Hemodiálisis	Servicios Aproximados Requeridos De Hemodiafiltración
1	Hospital Nacional Rosales	51,840	100
2	Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel	12,288	100
3	Hospital Nacional San Juan Dios de Santa Ana	30,000	100
4	Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom	5,376	100

5	Hospital Nacional de Usulután	4,992	0
6	Hospital Nacional Zacamil	6,912	0
	SERVICIOS APROXIMADOS REQUERIDOS	110,208	400

Equipo en comodato adulto.

La empresa adjudicada se obliga a ceder a la Institución en calidad de comodato, máquinas para Hemodiálisis, mientras duren las existencias de los insumos en la bodega/servicio del Hospital o disponibilidad presupuestaria del contrato, con las siguientes características:

- ❖ Modelo de última generación.
- ❖ Control de ultrafiltración automático.
- ❖ Sistema de desinfección automático.
- ❖ Uso de concentrado de bicarbonato en polvo o líquido.
- ❖ Uso de concentrado de ácido en polvo o líquido.
- ❖ Control de modelos de perfil de sodio y control de sodio automático
- ❖ Capacidad para programar diferentes concentraciones de sodio.
- ❖ Indicador de presión venosa, arterial y transmembrana.
- ❖ Alarma de aire, de fuga de sangre, de conductividad y temperatura.
- ❖ Bomba de sangre unidireccional entre 50 – 600 ml/minuto.
- ❖ Bomba de sangre con diámetro ajustable de 6-8 mm (según necesidad de hospital)
- ❖ Límites de presión ajustable.
- ❖ Bomba de heparina automática.
- ❖ Sistema computarizado de control que permita efectuar modelos cinéticos de la diálisis, con control central.
- ❖ Voltaje 120V +/- 50/60 Hz.
- ❖ Equipo para tratamiento de agua con las siguientes características:
 - ✓ Agua calidad AAMI,
 - ✓ Capacidad según requerimiento de equipos en cada hospital
 - ✓ Osmosis Reversa
 - ✓ Osmosis portátil según cada hospital (ver tabla)
 - ✓ Ablandador de agua
 - ✓ Luz ultravioleta
 - ✓ Decantador de sílice
- ❖ Sillones reclinables para pacientes de Hemodiálisis según número de máquinas requerida por

cada hospital.

- ❖ Deberán especificarse la relación de consumo de la máquina para ácido y bicarbonato en una sesión de hemodiálisis de 4 horas y con una concentración final de 32-36 mEq/L.
- ❖ En el caso de que se oferte bicarbonato y/o ácido en polvo, deberá proporcionarse el equipo necesario para su adecuada disolución y distribución. Las especificaciones técnicas del mismo deberán ser presentadas con la oferta.
- ❖ Tensiómetro digital incorporado.
- ❖ Sistema de control y almacenamiento de datos computarizados en línea para todas las máquinas, incluyendo hardware y software, con sus especificaciones técnicas.
- ❖ Máquinas de Hemodiálisis de respaldo de las mismas características según cuadro
- ❖ La instalación de los equipos no deberá interferir en las terapias de los pacientes.

No.	HOSPITAL	Numero De Maquinas Requeridas	Máquinas De Respaldo	Osmosis Portátil	Maquinas Hemodiafiltración
1	Hospital Nacional Rosales	60	4	2	2
2	Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel	40	3	2	2
3	Hospital Nacional San Juan Dios de Santa Ana	32	4	2	2
4	Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom	10	1	1	1
5	Hospital Nacional de Usulután	7	1	1	0
6	Hospital Nacional Zacamil	12	1	1	1
TOTAL APROXIMADAS MAQUINAS REQUERIDAS		161	14	9	8

La empresa deberá instalar los equipos en todas las sedes descritas anteriormente. La instalación de los equipos no deberá interferir en las terapias de los pacientes. Además, deben tener en cuenta que los equipos solicitados en la tabla anterior solo son una estimación por los servicios requeridos y podrán aumentar según la necesidad de cada hospital y a solicitud del administrador de contrato, sin variación en el costo del servicio.

Las empresas participantes deberán presentar carta compromiso firmada por el representante legal, donde manifiesten que: cumplen la legislación salvadoreña para la comercialización de los equipos y que tienen todos sus permisos y certificados vigentes a la fecha de apertura de ofertas. De ser necesario la CEO podrá, requerir la documentación pertinente para validar la información.

SERVICIOS DE HEMOPERFUSIÓN

Resina macroporosa (copolímero de estireno divinilbenceno):

El oferente deberá garantizar por medio de carta compromiso que contará con un stock de diferentes tipos de cartucho, de acuerdo a la necesidad de cada Hospital

No.	HOSPITAL	SERVICIOS APROXIMADOS REQUERIDOS
1	Hospital Nacional Rosales	100
2	Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel	100
3	Hospital Nacional San Juan Dios de Santa Ana	100
4	Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom	50
5	Hospital Nacional de Usulután	12
6	Hospital Nacional Zacamil	0
TOTAL		362

IV. MARCO NORMATIVO

En este apartado es necesario referirse al Marco Normativo pertinente a la resolución de los recursos, tomando muy en cuenta el objeto de lo que trata el proceso de adquisición, que está precisamente basado en la posibilidad de que se adjudique el suministro de dichos productos o bienes, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que la Administración ha dispuesto de conformidad al Pliego de Condiciones, Base de Licitación o Base de Competencia. En tal sentido, es de elevada connotación indicar que el trabajo de esta CEAN se ha basado amparándose en el esquema jurídico siguiente:

1.- Bases de Licitación o de Competencia.

De conformidad al artículo 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones. Así mismo, el Artículo 55 de la misma ley, estipula que la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-

financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.

2. Jurisprudencia

La Sala de lo Contencioso Administrativo en reiterada jurisprudencia ha hecho referencia a la definición doctrinaria de la licitación así: "... Del procedimiento de licitación y el pliego de condiciones. La actividad de la administración pública puede manifestarse regularmente de forma unilateral; pero en algunas ocasiones sus actuaciones revisten carácter de bilateralidad, lo que acontece cuando entabla relaciones con otros sujetos de derechos como en la contratación pública. En estos casos la administración no puede formar libremente su voluntad y contratar con cualquier empresa o entidad, como si se tratara de una relación entre particulares; debe, en tal situación, seguir un procedimiento determinado legalmente para la selección del contratista. Este constituye el denominado procedimiento licitatorio, el cual culmina con el acto de adjudicación, que da paso a la posterior contratación. Es el procedimiento de selección del co- contratante de la Administración Pública, que sobre la base de una previa justificación de idoneidad moral, técnica y financiera, tiende a establecer qué entidad es la que ofrece el precio más conveniente a los intereses generales (Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-A, pág. 628). La etapa inicial del proceso licitatorio es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, el cual constituye, a tenor del artículo 43 LACAP, "...el instrumento particular que regulará a la contratación específica". Dicho instrumento, debe determinar con toda claridad y precisión el objeto del futuro contrato, los derechos y obligaciones que surgirán del mismo para ambas partes, y las normas que regularán el procedimiento y cualquier otro dato que sea de interés para los participantes. Su diseño se encuentra perfectamente delimitado conforme a cuatro principios fundamentales que son: a) Principio de legalidad; b) Principio de publicidad; c) Principio de libre competencia y d) Principio de igualdad". Sentencia 160-S-02.

También es importante citar la sentencia con referencia 90-T-2004, pronunciada por los magistrados de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, a las catorce horas dieciocho minutos del seis de octubre de dos mil ocho. Un elemento de vital importancia en todo procedimiento licitatorio son las denominadas bases de licitación o de concurso, ya que éstas contienen las reglas del procedimiento de la licitación y las condiciones del contrato a celebrar. Es en dicho documento, que se realiza una descripción detallada de la contraprestación requerida por la Administración Pública, y que constituirá el objeto de la contratación; se configura pues, como la principal fuente de donde se derivan derechos y obligaciones de las partes intervinientes, y al cual habrá que recurrir en primer término para resolver

todas las cuestiones que se promuevan, tanto mientras se realiza la licitación como después de adjudicada, y durante la ejecución del contrato. Dichas condiciones, que encuentran su origen en las necesidades mediatas e inmediatas que se pretenden llenar por la Administración, son fijadas unilateralmente por ésta.

Por otra parte, en la sentencia definitiva REF:360-C-2004, se citan las consideraciones legales siguientes: “Así, las ofertas presentadas deben armonizar y comprender todos los aspectos (los requerimientos y las especificaciones) contenidos en las bases para ser presentadas en igualdad de condiciones. “En palabras de Roberto Dromi, “el pliego de condiciones es el conjunto de cláusulas formuladas unilateralmente por el licitante. Las cláusulas especifican el suministro, obra o servicio que se licita (objeto), las pautas que regirán el contrato a celebrarse, los derechos y obligaciones de los oferentes y del futuro contratista (relación jurídica) y las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato (procedimiento)”. En definitiva, las cláusulas del pliego de condiciones constituyen normas de interés general y, por tanto, son obligatorias para todos, incluso para la propia Administración. Cabe destacar que la Comisión de Evaluación de Ofertas (artículo 55 de la LACAP), como su nombre lo indica, es la entidad encargada de evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económicos-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, y, de esta manera, hacer las recomendaciones pertinentes a la institución licitante, quien es la que toma la decisión de adjudicar la contratación a favor de una u otra oferta recomendada o de declarar desierta la licitación.

Estas sentencias, claramente definen que debe cumplirse con los criterios de evaluación previamente establecidos en las bases que rigen el proceso de adquisición y contratación indistintamente de la modalidad adoptada.

3.- Del principio de igualdad en la valoración de las ofertas.

Respecto de este principio ha establecido la Sala de lo Contencioso Administrativo, en la resolución previamente citada: “Los oferentes deben ostentar un trato igualitario frente a la administración. Ello se proyecta en: 1) consideración de las ofertas en un plano de igualdad y concurrencia frente a los demás oferentes; 2) respeto de los plazos establecidos en el desarrollo del procedimiento, evitando favorecer a alguno de los concurrentes; 3) cumplimiento de la Administración Pública de las normas positivas vigentes; 4) notificaciones oportunas a todos los concurrentes; 5) inalterabilidad de los pliegos de condiciones, respetando el establecimiento de condiciones generales e impersonales; y, 6) indicación de las deficiencias formales subsanables que puedan afectar la postulación”.

Se han determinado los criterios de evaluación en la calificación de las ofertas, en el documento que contiene las bases para la contratación, además de especificaciones de carácter jurídico, financiero,

administrativo y técnico, se hacen constar criterios o parámetros que permiten a la Administración efectuar la evaluación de las ofertas. Así lo establece el artículo 44 literal r) y 55 L.A.C.A.P.; con ello se permite un grado de predictibilidad y seguridad respecto del oferente acerca de la posible ponderación porcentual de su propuesta, pero de igual forma fija las pautas que orientan la toma de decisión por parte de la Administración, la cual no podrá salirse más allá de sus estipulaciones. Siguiendo a Roberto Dromi: "...las normas contenidas en los pliegos que permiten la comparación entre los oferentes facilitan a la Administración, homogenizar los criterios de evaluación, así como el control de legalidad tanto para la propia Administración como para los participantes en el proceso de selección, brindándoles datos objetivos al efecto (La Licitación Pública, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1995, pág. 251)".

V. VALORACIONES CEAN

Después de analizar el Recurso de Revisión presentado por la sociedad DROGUERIA UNIVERSAL S.A. de C.V., en contra la Resolución de Adjudicación N.º 07/2023; los Alegatos del Recurso de Revisión, presentados por la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR.; la Base de licitación, Adendas, que contiene las bases de competencia, expediente del proceso de compra y demás documentación relacionada, esta CEAN realiza el siguiente abordaje, en relación al Ítem N.º 2: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA HEMODIALISIS."

1. Se pudo verificar que en la oferta presentada por la sociedad recurrente no cumple con lo solicitado en las Bases de Licitación, debido a que no ofertó el Servicio Pediátrico. Las Bases de Licitación en la página 42 y siguiente, establece que el servicio requerido debe contener: SET PARA HEMODIALISIS (SERVICIO PARA ADULTO), SET PARA HEMODIALISIS (SERVICIO PEDIATRICO), y SERVICIOS DE HEMOPERFUSIÓN.
2. Se analizaron los argumentos presentados por la sociedad recurrente en la que menciona presuntas ilegalidades que habían identificado en el acto de adjudicación, al respecto en lo concerniente a la desviación de poder, falta de motivación del acto de descalificación y violación al principio de legalidad, es importante mencionar que las actuaciones de la Comisión Evaluadora de Ofertas se apegan a los parámetros de evaluación establecidos en las Bases de Licitación, y la normativa aplicable al proceso de compra, principalmente en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por otra parte el acto administrativo como tal debe entenderse que se materializa en la Resolución de Adjudicación n.º 07/2023, la cual reúne los requisitos legales para su validez, entre ellos estar debidamente motivada y fundamentada en la Ley.



MINISTERIO DE SALUD

3. En relación al argumento sobre el incumplimiento de requisitos por parte de la oferta presentada por la sociedad recurrida, específicamente en el apartado A DEMANDA, N.º 15: “CATÉTER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIÁLISIS, CON SISTEMA DE CONEXIÓN CURVO, 9 A 10 FR X (13-16) CM, CON ALAMBRE GUÍA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL (ESTE INSUMO DEBER SER INCLUIDO Y COBRADO EXTRA ÚNICAMENTE PARA LOS CASOS QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LO DETERMINE).” Establecido en la página 44 de las Bases de Licitación, en relación al literal B, de los aspectos logísticos y técnicos de las ofertas, relativo a los Requerimientos Obligatorios para ser evaluados, establecido en la página 57 de las Bases de Licitación, que expresa: De no cumplir con los requisitos solicitados en el presente literal, no será sujeto de recomendación por parte de la CEO: a) Presentar muestra de los medicamentos, insumos médicos y generales. Al respecto esta CEAN, verificó que en la oferta presentada por la sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, específicamente en el cuadro de muestras, en el folio N.º 256, se omitió la presentación de la muestra de: “CATÉTER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIÁLISIS, CON SISTEMA DE CONEXIÓN CURVO, 9 A 10 FR X (13-16) CM, CON ALAMBRE GUÍA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL”.
4. En relación a la falta de presentación de catalogo y muestra física, para cinco dializadores, se pudo comprobar en la Base de Licitación que no se solicitaba la presentación de catalogo para las muestras físicas.
5. Respecto al argumento referido a diferencias entre la muestra física presentada y las especificaciones bajo las cuales se ha presentado, específicamente a la muestra física de concentrado de bicarbonato NIPRO, modelo DIALYSIS POWDER B dado que como se ha comprobado, no corresponde a la oferta y registro sanitario no. F047130072020 impreso en la muestra. De forma concreta la muestra física fabricada por TIANIN SHENYOU DA MEDICAL, y que es la que fue presentada en la oferta a folios 1517 pretende ser identificado físicamente como marca NIPRO, cuando realmente no pertenece o no coincide el registro sanitario propio de este fabricante, en resumen el hallazgo identifica una diferencia entre la oferta y la muestra presentada con respecto a quien la ha fabricado, sumado a qué el relacionado DIALYSIS POWDER B, en puridad el número de registro sanitario es otro. Al respecto se verificó en la Base de Licitación, comprobándose que debido a que lo solicitado es la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA HEMODIÁLISIS”, por lo tanto no se solicitó que los ofertantes presentaran el registro sanitario de los insumos, como el que hace referencia la sociedad recurrente.

6. Esta CEAN habiendo verificado en el expediente de compra el argumento de la sociedad recurrente, relativo a que la sociedad adjudicada no presento la muestra del SET PARA HEMODIALISIS (SERVICIO PEDIATRICO), A DEMANDA: 15.CATÉTER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIÁLISIS, CON SISTEMA DE CONEXIÓN CURVO, 9 A 10 FR X (13-16) CM, CON ALAMBRE GUÍA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL (ESTE INSUMO DEBER SER INCLUIDO Y COBRADO EXTRA ÚNICAMENTE PARA LOS CASOS QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LO DETERMINE). Y considerando, que el servicio “a demanda” tiene la característica que puede o no prestarse, ya que es condicionado a la existencia de un requerimiento por parte del administrador del contrato, en caso que se presente una eventualidad, por lo que constituye un servicio accesorio derivado del servicio principal en este caso el: “SET PARA HEMODIALISIS (SERVICIO PEDIATRICO)”; Esta CEAN, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 122 de la LPA, relativo a la rectificación de errores materiales, por medio de oficio S/N de fecha 11 de abril del corriente año, solicito a la sociedad adjudicada, que presentara la muestra correspondiente del CATÉTER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIÁLISIS, CON SISTEMA DE CONEXIÓN CURVO, 9 A 10 FR X (13-16) CM, CON ALAMBRE GUÍA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, con la finalidad de subsanar la omisión de la CEO, de no solicitar la muestra antes relacionada.
7. Por medio de nota de fecha 12 de abril del corriente año, la sociedad adjudicada presentó la muestra del CATÉTER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIÁLISIS, CON SISTEMA DE CONEXIÓN CURVO, 9 A 10 FR X (13-16) CM, CON ALAMBRE GUÍA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL.
8. Esta CEAN, verificó que la muestra del CATÉTER DE DOBLE LUMEN PARA HEMODIÁLISIS, CON SISTEMA DE CONEXIÓN CURVO, 9 A 10 FR X (13-16) CM, CON ALAMBRE GUÍA, DILATADOR Y AGUJA INTRODUCTORA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, presentado por la sociedad adjudicada, reúne las condiciones técnicas requeridas en la Base de Licitación, y en la Adenda N.º 2, distribuida el 16 de febrero del corriente año que consta agregada al folio 219 y siguientes.
9. Esta CEAN, por medio de memorándum S/N de fecha 12 de abril del corriente año, solicito opinión técnica a la Dirección Nacional de Hospitales del MINSAL, como unidad solicitante respecto a la importancia que representa para el MINSAL la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONIAL, QUE INCLUYE MEDICAMENTOS RENALES PARA LA RED DE HOSPITALES DEL MINSAL",

específicamente en el servicio relacionado al ITEM N.º 2, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA HEMODIÁLISIS”.

10. La Dirección Nacional de Hospitales del MINSAL, por medio de memorándum N° 2023-6003-368, de fecha 12 de abril del corriente año, emitió opinión técnica expresando lo siguiente: La hemodiálisis es un tratamiento vital de sustitución de la función renal que consiste en filtrar la sangre periódicamente; la cual se extrae del organismo y se hace circular por el dializador, o filtro, donde se eliminan las toxinas acumuladas y el exceso de líquidos. La compra para atender este tipo de servicios se planifica anualmente, tal como lo establece la Ley LACAP y la nueva LCP, haciendo contratos anuales para la cobertura nacional. La compra de estos servicios se impulsó de manera urgente debido a que contamos con tiempo limitado de menos de un mes para quedar desabastecidos de todos los insumos, medicamentos y equipos necesarios para llevar a cabo los procedimientos. Lo anterior limita e imposibilita generar un nuevo proceso competitivo hasta su contratación sin afectar a la población usuaria, dejándolos vulnerables. En la Red Nacional de Hospitales los servicios requeridos por pacientes dependientes de hemodiálisis, se encuentra día con día en aumento, en tal sentido, nos hemos visto obligados a incrementar la producción, aperturando nuevos centros de tratamiento; claro ejemplo es el caso del Hospital Nacional Zacamil, el cual reciente se ha sumado personal capacitado para tratar a la población demandante del procedimiento en mención alcanzado alrededor de 500 terapias por mes. Cabe destacar que los pacientes dependientes del tratamiento, no pueden prescindir del mismo, sin el riesgo inminente del deterioro acelerado de su salud, no obtenerlo según su programación, los lleva a una muerte prematura casi inmediata por mal manejo de la enfermedad. Sumando al mandamiento de nuestra constitución de la república que establece en su Art. 65 Establece que: “La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento”. Siendo la salud de la población salvadoreña el objetivo principal del quehacer diario del MINSAL. En relación al servicio “A DEMANDA”, EXPUSO: Los insumos requeridos “A DEMANDA” son aquellos que por su utilidad y tipo de procedimiento no serán requeridos periódicamente por procedimiento que se ejecute en cada paciente, sino por necesidad de recambio o un nuevo acceso vascular para administrar la hemodiálisis cuando el médico especialista así lo determine y dicte la receta que se aplicará a cada persona que reciba el tratamiento; los mismos serán cobrados individualmente y según requerimiento dentro del servicio. La relevancia de lo anterior es que el MINSAL lo pagará únicamente si nuestro paciente así lo requiere, lo que dentro de todo el servicio genera una economía de escala que incrementa el alcance del servicio que se puede dar a la población con el mismo presupuesto.
11. Es importante destacar que la sociedad recurrente, interpuso el recurso de revisión a pesar de no haber ofertado para el SET PARA HEMODIALISIS (SERVICIO PEDIATRICO).

Finalmente, después de analizar el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. por medio del cual manifiesta que interpone Recurso de Revisión, en contra de la Resolución de Adjudicación N.º 07/2023, la Base de Licitación y otra documentación que consta en el proceso de compra, con fundamento en los artículos 11, 18, 86 Inc. 3 Cn; artículo 77 Inc. 2 y 5 LACAP; artículo 56 RELACAP; 334 C.Pr.Cv.M.; artículo 3 LPA; esta Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), **RECOMIENDA:**

CONFIRMAR, la Resolución de Adjudicación N.º 07/2023, derivada de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-ADA-UE-CA N.º 04/2023, denominada: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONIAL, QUE INCLUYE MEDICAMENTOS RENALES PARA LA RED DE HOSPITALES DEL MINSAL", específicamente en los servicios relacionados al ITEM N.º 2, adjudicado a la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR. Ya que se verificó que técnicamente dicha sociedad, cumplió con los requisitos técnicos solicitados en la Base de Licitación del presente proceso de contratación.

V. De conformidad a lo establecido en el Art. 77 inciso 2º de la LACAP, que literalmente dice: *"El recurso será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de 10 días hábiles posterior a la admisión del recurso, dicho funcionario resolverá con base a la recomendación que emita una comisión especial de alto nivel nombrada por él mismo, para tal efecto. Contra lo resuelto no habrá más recurso"*, razón por la cual se procede a **CONFIRMAR** la Adjudicación realizada por medio de la Resolución de Adjudicación N.º 07/2023, derivada de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-ADA-UE-CA N.º 04/2023, denominada: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONIAL, QUE INCLUYE MEDICAMENTOS RENALES PARA LA RED DE HOSPITALES DEL MINSAL", específicamente en los servicios relacionados al ITEM N.º 2, adjudicado a la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR. Ya que se verificó que técnicamente dicha sociedad, cumplió con los requisitos técnicos solicitados en la Base de Licitación del presente proceso de contratación.

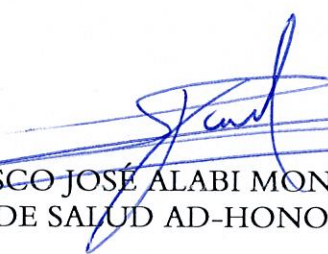
POR TANTO:

Con fundamento en las facultades que me confiere los Artículos 18, 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Artículo 73 RELACAP y con base a la recomendación de la Comisión especial de Alto Nivel.

RESUELVO:

1. **CONFIRMAR** la Adjudicación realizada por medio de la Resolución de Adjudicación N.º 07/2023, derivada de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-ADA-UE-CA N.º 04/2023, denominada: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONIAL, QUE INCLUYE MEDICAMENTOS RENALES PARA LA RED DE HOSPITALES DEL MINSAL", específicamente en los servicios relacionados al ITEM N.º 2, adjudicado a la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR. Ya que se verificó que técnicamente dicha sociedad, cumplió con los requisitos técnicos solicitados en la Base de Licitación del presente proceso de contratación.
2. Procédase a la elaboración de los documentos contractuales generados del proceso de contratación aludido, una vez se haya notificado la presente.

NOTIFÍQUESE;


DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM

